

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Segundo Teniente de Alcalde **DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PÉREZ**, que por ausencia del Primer Teniente de Alcalde y del Sr. Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.  
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.  
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 14 Y 21 DE ABRIL 2015, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

El Presidente comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones a los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días catorce y veintiuno de abril de dos mil

quince, que han sido distribuidos junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, las Actas quedaron aprobadas.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “COMPLEJO DEPORTIVO LA CUESTA: REPAVIMENTACIÓN DEL PABELLÓN”.**

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado “COMPLEJO DEPORTIVO LA CUESTA: REPAVIMENTACIÓN DEL PABELLÓN”, y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación de fecha 29 de abril de 2015, resulta:

**1º.-** El día 2 de octubre de 2013 se suscribió el contrato con la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras número 359/2013, de fecha 2 septiembre, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “COMPLEJO DEPORTIVO LA CUESTA: REPAVIMENTACIÓN DEL PABELLÓN”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 3.606,92 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 12 de marzo de 2014.

**2º.-** El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe con fecha 15 de abril de 2015, en el que se hace constar:

*...”1) Que ha transcurrido el periodo de garantía.*

*2) Que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad.*

*3) Que se incorpora copia del Acta de Recepción de la Obra de fecha 21 de marzo de 2015, en la que se recibe esta obra junto con su modificado.*

*Por lo que se estima que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.”.*

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe, con fecha 22 de abril de 2015, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 12 de marzo de 2014, aval de crédito y caución de Atradius Group, con C.I.F. (...), por un importe de

3.606,92 euros, en concepto de garantía definitiva, sin que la misma, al día de la fecha, esté devuelta o cancelada.

**4º.-** En el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentra constituido se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aunque cuando resulta procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando hayan mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**7º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 29 de abril de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante contrato de seguro de caución de la entidad Atradius Group, con CIF (...), por un importe de 3.606,92 euros, por la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L., con CIF (...), para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado "COMPLEJO DEPORTIVO LA CUESTA: REPAVIMENTACIÓN DEL PABELLÓN".

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SERVICIO DE FISIOTERAPIA”.**

Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención presentada por HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, representada por don (...), para la ejecución del proyecto “Servicio de fisioterapia”, y conforme al informe emitido por la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 27 de abril de 2015, resulta:

**1º.-** La citada entidad religiosa ha presentado solicitud de subvención para la ejecución del referido proyecto, cuyo objeto es ofrecer el servicio de fisioterapia donde se trabajan todos aquellos aspectos físicos que mejoren el grado de autonomía del alumnado del Colegio de Educación Especial Acaman, que atiende a un total de 207 personas con discapacidad intelectual de las cuales 94 son residentes en el municipio de La Laguna. La presencia del fisioterapeuta permitirá el desarrollo de un trabajo dirigido a la mejora de la calidad de vida, el control postural en diferentes ámbitos y la atención directa de los beneficiarios, y para ello se podrá hacer uso de todos los recursos con los que cuenta el Complejo. Se prevé la contratación de un profesional a media jornada en el periodo de enero a junio de 2015 y como refuerzo otro fisioterapeuta el mes de enero de 2015, que desarrollarán su trabajo de 8.00 a 15.00 horas.

Este proyecto se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015 y su coste total asciende a la suma de 6.618,43 euros que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad. Los gastos subvencionables del Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de personal.

Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

**2º.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida número 131/2015, de 26 de febrero, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, para la ejecución del proyecto “Servicio de fisioterapia”, ordenando la elaboración del correspondiente convenio regulador de la subvención.

**3º.-** Esta Congregación, con C.I.F. (...), es un ente jurídico de derecho pontificio que tiene como objeto el ejercicio de la caridad hospitalaria a favor de los enfermos mentales y disminuidos físicos y psíquicos. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con número de registro 732-a-SE/B, en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias bajo el número SC/TF/03/867.

**4º.-** El Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2015 ha previsto la suma de seis mil trescientos euros (6.300,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad (fisioterapia) -aplicación presupuestaria 150.23100.48943-.

**5º.-** Consta informe de la Trabajadora Social favorable a la concesión de la subvención.

**6º.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

**7º.-** Se han incorporado al expediente documento contable RC 2/2015000001273, número de operación 4242, por importe de 6.300,00 euros.

**8º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

**9º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del art. 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

**10º.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha emitido informe favorable respecto a la propuesta de acuerdo obrante en el expediente.

**11º.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 6.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 1519/2011, de 4 de julio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**12º.-** La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el expresado informe, con fecha 27 de abril de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención en la suma de seis mil trescientos euros (6.300,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48943.

**Segundo.-** Conceder a HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, con C.I.F. (...), representada por don (...), una subvención por importe de seis mil trescientos euros (6.300,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48943, para la realización del Proyecto "Servicio de fisioterapia", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 6.618,43 euros a financiar con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de personal (fisioterapeuta). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible

con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a las HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS para la ejecución del proyecto “Servicio de fisioterapia”, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2015, al amparo de lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo texto es como sigue:

#### CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SERVICIO DE FISIOTERAPIA”

En San Cristóbal de La Laguna, a

#### REUNIDOS

De una parte, don Fernando Clavijo Batlle, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. (...), y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...).

Y de otra parte, don (...), con D.N.I. (...), en su condición de representante legal de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, con C.I.F. (...) con domicilio en Carretera San Miguel de Geneto nº 73, San Cristóbal de La Laguna.

#### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

El segundo, en nombre y representación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid el 25 de enero de 2008, ante el Sr. Notario don (...), con número de protocolo 148.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

#### MANIFIESTAN

Primero.- Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús se constituyen en una congregación que tiene como objeto el ejercicio de la caridad hospitalaria a favor de los enfermos mentales y disminuidos físico y psíquico. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con número de registro 732-a-SE/B, en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias bajo el número SC/TF/03/867.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, y coadyuvar a la consecución de sus fines.

Tercero.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro con fines de integración social.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús para la ejecución del proyecto "Servicio de fisioterapia" cuyo objeto es ofrecer el servicio de

fisioterapia para trabajar todos aquellos aspectos físicos que mejoren el grado de autonomía del alumnado del Colegio de Educación Especial Acaman, que atiende aun total de 207 personas con discapacidad intelectual de las cuales 94 son residentes en el municipio de La Laguna.

## SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús se comprometen a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto de la subvención.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la entidad el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención en la suma de seis mil trescientos euros (6.300,00 €) para la ejecución del proyecto "Servicio de fisioterapia" en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48943 correspondiendo al beneficiario financiar el 4,82% restante del proyecto con aportaciones propias. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal. Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención se realizará, de forma anticipada, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

### CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en la finaliza el plazo para presentar la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

#### QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos *previstos*.
- Conclusiones.

b) Una relación numerada y correlativa de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número

de orden asignado en la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados indicar que:

- *Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa*

- *Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.*

- *Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.*

- *Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.*

*Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.*

- *las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.*

- *Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.*

- *La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.*

- *Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.*

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la entidad beneficiaria de la subvención quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y de la institución, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

#### SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCION Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) La falta de calidad en la ejecución del proyecto subvencionado.
- d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a la Intervención General

facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

#### **PUNTO 4.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

##### **1.- Expediente relativo a la encomienda a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), del desarrollo de las actuaciones comprendidas en el acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión”.**

Visto el expediente relativo a la encomienda a MUVISA, para la gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión, según acuerdo de la Comisión Bilateral para dicha Área, suscrito el 2 de febrero de 2015, entre el Ministerio de Fomento, La Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias, con la participación de este Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, anualidad 2015, y conforme al informe emitido por la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 30 de abril de 2015, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2009, se aprobó encomendar a MUVISA las actuaciones contempladas en la Comisión Bilateral de 17 de diciembre de 2008, correspondiente al área de renovación urbana “Francisco Javier Centurión-en el Barrio de San Honorato”, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) Comunidad Autónoma de Canarias, Plan de Viviendas 2005-2008, Programa 2007-2008, aprobando asimismo el correspondiente Convenio entre este Ayuntamiento y MUVISA, para el desarrollo de los trabajos comprendidas en dicho acuerdo, que fue suscrito el 11 de febrero de 2009.

**2º.-** Consta en el expediente Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión”, en San Cristóbal de La Laguna, (Santa Cruz de Tenerife) Comunidad Autónoma de Canarias. Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, anualidad 2015, suscrito entre el Ministerio de Fomento, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias, con

la participación de este Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Tenerife; del que se señala lo siguiente:

- La manifestación 2, establece que se dan por finalizadas las actuaciones financiadas con cargo a Planes anteriores referidas a esta Área, sin perjuicio de las justificaciones correspondientes.

- La manifestación 8, recoge que el Área de Regeneración y Renovación Urbana objeto del presente acuerdo se ha programado la renovación de 56 viviendas, estimándose un coste total subvencionable de la actuación de 7.017.358,34 €, con desglose por conceptos.

- El acuerdo cuarto, relativo a la financiación de las actuaciones, recoge el siguiente desglose:

*“La participación de los agentes intervinientes, según el tipo de actuación será la siguiente:*

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CABILDO INSULAR
Edificación	5.122.475,40 €	1.680.000,00 €	1.217.324,57 €	1.703.777,74 €	521.373,09 €
Reurbanización	731.489,53 €	112.000,0 €	219.063,24 €	306.602,76 €	93.823,53 €
Equipo Técnico de Gestión	260.393,42 €	28.000,00 €	82.178,72 €	115.018,03 €	35.196,67 €
Realojos Temporales	902.999,99 €	564000,00 €	119.876,83 €	167.780,61 €	51.342,55 €
<b>TOTAL</b>	<b>7.017.358,34 €</b>	<b>2.384.000,00 €</b>	<b>1.638.443,36 €</b>	<b>2.293.179,14 €</b>	<b>701.735,84 €</b>
<b>% PARTICIPACIÓN</b>	<b>100%</b>	<b>33,97%</b>	<b>23,35%</b>	<b>32,68%</b>	<b>10,00%</b>

*La inversión acordada para cada una de las partes, se distribuye en las siguientes anualidades:*

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CABILDO INSULAR	TOTAL
2015	429.120,00 €	938.443,36 €	500.000,00€	21.052,08 €	1.888.615,44 €
2016	1.954.880,00 €	700.000,00 €	100.000,00€	35.086,79 €	2.789.966,79 €
2017	0,00€	0,00€	1.693.179,14 €	645.596,97€	2.338.776,11€
<b>TOTAL</b>	<b>2.384.000,00 €</b>	<b>1.638.443,36 €</b>	<b>2.293.179,14 €</b>	<b>701.735,84 €</b>	<b>7.017.358,34 €</b>

”

- El Acuerdo quinto, relativo a otros compromisos, respecto de las obligaciones de la Comunidad Autónoma, se establece en su apartado 2, adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión que procedan, actuando la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U, MUVISA, como Ente Gestor de la actuación.

**3º.-** La empresa municipal MUVISA, de capital íntegramente municipal, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de este Ayuntamiento, en el marco de su objeto social, como así lo se reconoce en sus Estatutos Sociales, que la actividad que se pretende encomendar, consiste en actuaciones en materia de vivienda, para el desarrollo del Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión” (ARRU-Centurión) de este término municipal, con cargo al presupuesto de las distintas Administraciones, según acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 2 de febrero de 2015; quedando sometidos con carácter general los contratos que pueda celebrar la empresa municipal MUVISA para la realización de las prestaciones objeto del encargo al TRLCSP como empresa municipal al tipo y cuantía de los mismos y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª, del Capítulo II, de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 que además completa en esta materia, las Instrucciones de Contratación aprobadas por la empresa.

**4º.-** MUVISA, conforme al artículo 40 de sus Estatutos Sociales, no puede realizar trabajos de forma gratuita, debiéndose cuantificar los mismos para su abono por parte de quien le efectúe el encargo; contando con los medios humanos y materiales para dar cumplimiento al referido acuerdo de la Comisión Bilateral.

**5º.-** Consta en el expediente planificación estimada de la actuación, según informe de la Oficina Técnica de MUVISA, de fecha 23 de marzo de 2015, donde se recoge la evolución de la actuación por anualidades en los plazos previstos, con la correspondencia de ingresos y gastos por conceptos para dicha actuación:

ANUALIDAD	2015	2016	2017	TOTAL
COSTE ESTIMADO TOTAL	1.888.924,91 €	2.908.831,78 €	2.219.601,65 €	7.017.358,34 €
ACUERDO COMISIÓN BILATERAL	1.888.615,44 €	2.789.966,79 €	2.338.776,11 €	7.017.358,34 €

DIFERENCIA	-309,47 €	-118.864,99 €	119.174,46 €	0,00 €
------------	-----------	---------------	--------------	--------

**6º.-** Asimismo, consta en el expediente Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 411/2015, de fecha 8 de abril, por el que fue aprobada la modificación presupuestaria en su modalidad de generación de créditos, número 13/2015, en la que se prevé una generación de créditos del 60% de la anualidad de 2015, constando asimismo Decreto de Alcaldía nº 504/2015, de 20 de abril, por el que fue aprobada la modificación presupuestaria 18/2015, en la que se completa el 40% del crédito hasta los máximos comprometidos por cada Administración, siguiendo el Informe emitido por la Intervención municipal el 16 de abril de 2015.

**7º.-** Consta en el expediente informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, de fecha 8 de abril de 2015, que hace referencia a la finca que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 y 3 de San Cristóbal de La Laguna, bajo el número 80.200, siendo de titularidad municipal y con naturaleza jurídica patrimonial. La parcela es cuadrada de 31,71 metros de lado, conformada por las calles: la Retama, el Laurel y espacio libre, y se encuentra situada en el Barrio de San Honorato de esta ciudad. Tiene una superficie de mil siete metros y cuarenta y tres centímetros cuadrados (1.007,43 m2).

**8º.-** Asimismo, consta en el expediente informe de la Oficina Técnica de MUVISA, de fecha 20 de abril de 2015, relativo a la delimitación del ámbito de actuación y las parcelas del Área de Regeneración y Renovación Urbana "Francisco Javier Centurión".

**9º.-** Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 21 de abril de 2014, relativo a la situación física y jurídica de la parcela patrimonial y parcelas demaniales, donde se llevará a cabo el edificio de 56 viviendas protegidas de reposición y las correspondientes obras de urbanización.

**10º.-** Para esta actuación y en concreto para la obra, se ha gestionado por el ente gestor MUVISA con anterioridad al acuerdo de 2 de febrero de 2015, la redacción del Proyecto de ejecución redactado por el estudio de Arquitectura Juan Antonio González Castro, S.L.P. (Visado por el COAC nº 88503 de 13 de septiembre de 2012), que ha obtenido Licencia urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 30 de abril de 2013 (exp. nº 2011004947) y Calificación Provisional de viviendas protegidas en régimen especial, de fecha 8 de agosto de 2014 (exp. 38-EV-0014-12-023), por el Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, habiéndose procedido previamente a la revisión del planeamiento, mediante la suspensión del mismo, según Decreto 125/2011, de 17 de mayo (BOC nº 109 de 3 de junio).

Asimismo, consta en el expediente para dicho edificio “Francisco Javier Centurión”, de 56 viviendas objeto de reposición, declaración de ruina por la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento; habiéndose procedido por el Ente Gestor, al realojo de 47 viviendas, a los que se viene abonando los gastos de arrendamiento de vivienda por dicho realojo y, respecto del cual, se han suscrito hasta la fecha, entre MUVISA y sus titulares registrales, cincuenta documentos privados de permuta, respecto de los inmuebles situados en el referido edificio, por vivienda futura a reponer en la señalada parcela municipal, en el marco de dicha actuación como ARRU.

**11º.-** Existe crédito para atender los compromisos adquiridos por todas las administraciones intervinientes para el ejercicio presente y para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, como se detalla en los correspondientes documentos contables:

- RC, con nº de expediente 2/2015000002538, nº de operación 13964, de fecha 28/04/2015 y por importe de 1.700.022,98 €, cuyas aplicaciones presupuestarias son 155 15225 7800096 y 155 15225 78000.

- AD, con nº de expediente 2/2015000000104, nº de operación 674, de fecha 23/01/2015 y por importe de 188.592,46 €, cuya aplicación presupuestaria es 155 15225 78000.

- RC, con nº de expediente 2/2015000002539, nº de operación 13967, de fecha 28/04/2105 y por importe de 5.128.742,90 €, multiaplicación para los ejercicios 2016 y 2017, cuya aplicación presupuestaria es 155 15225 7800096.

- RC, con nº de operación 2/2015000002541, nº de operación 14001, de fecha 28/04/2105 y por importe de 421.041,51 €, multiaplicación para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, cuya aplicación presupuestaria es 155 15225 22706.

Los referidos créditos se distribuyen por anualidades y Administraciones, según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	AYUNTAMIENTO	CABILDO INSULAR	TOTAL	Gestión 6% (Ayuntamiento)
2015	429.120,00 €	938.443,36 €	500.000,00€	21.052,08 €	1.888.615,44 €	0,00 €
2016	1.954.880,00 €	700.000,00 €	100.000,00€	35.086,79 €	2.789.966,79 €	113.316,93 €*
2017	0,00€	0,00€	1.693.179,14 €	645.596,97€	2.338.776,11€	167.398,01 €*
2018	0,00 €	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	140.326,57 €*
<b>TOTAL</b>	<b>2.384.000,00 €</b>	<b>1.638.443,36 €</b>	<b>2.293.179,14 €</b>	<b>701.735,84 €</b>	<b>7.017.358,34 €</b>	<b>421.041,51 €</b>

\*Gestión del 6% a favor de MUVISA que se devengará según lo detallado en el punto cuarto del Acuerdo.

**12º.-** Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con Viviendas municipales (empresa pública), conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1361/2009, de fecha 28 de mayo.

**13º.-** Consta en el expediente propuesta a la Junta de Gobierno Local del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Vivienda, de fecha 28 de abril de 2015, estableciéndose un 6% por gestión a favor de ente gestor MUVISA, sobre el total de financiación, asumiendo dicho coste este Ayuntamiento y, la forma de desembolso a MUVISA.

**14º.-** La Intervención municipal emite informe, con fecha 30 de abril de 2015, donde se informa favorablemente el expediente.

**15º.-** Conforme al artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para la encomienda de gestión a su Sociedad.

**16º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el expresado informe, con fecha 30 de abril de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

**Primero.-** Dar por finalizadas las actuaciones financiadas con cargo a Planes anteriores referidas a esta Área, “Francisco Javier Centurión”, conforme al convenio de encomienda a MUVISA de fecha 11 de febrero de 2009, sin perjuicio de las liquidaciones y las justificaciones correspondientes.

**Segundo.-** Autorizar el gasto, respecto de las actuaciones a llevar a cabo según el acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión”, en este municipio, suscrito el 2 de febrero de 2015, entre el Ministerio de Fomento, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias, con la participación de este Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, anualidad 2015, por un presupuesto total para la actuación de: siete millones diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos

(7.017.358,34 €), más el 6% por gastos de gestión a favor de MUVISA, por la cantidad de cuatrocientos veintidós mil cuarenta y un euros con cincuenta y un céntimos (421.041,51 €), cuyo total de la encomienda asciende a siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve euros con ochenta y cinco céntimos (7.438.399,85 €), según el siguiente desglose por anualidades:

<i>ANUALIDAD</i>	<i>TOTAL ACTUACIÓN</i>	<i>Gestión 6%</i>	<i>TOTAL ENCOMIENDA</i>
2015	1.888.615,44 €	0,00 €	1.888.615,44 €
2016	2.789.966,79 €	113.316,93 €*	2.903.283,72 €
2017	2.338.776,11€	167.398,01 €*	2.506.174,12 €
2018	0,00€	140.326,57 €*	140.326,57 €
<b>TOTAL</b>	<b>7.017.358,34 €</b>	<b>421.041,51 €</b>	<b>7.438.399,85 €</b>

\*Gestión del 6% a favor de MUVISA, se devengará según lo detallado en el punto cuarto del Acuerdo.

**Tercero.-** Encomendar MUVISA, con CIF: (...), como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión”, en este municipio, suscrito el 2 de febrero de 2015, con cargo a dicha financiación y al 6% por gastos de gestión, que comprende:

- Promover el edificio de 56 viviendas protegidas de reposición, garajes y locales, según proyecto de ejecución redactado por el estudio de Arquitectura Juan Antonio González Castro, S.L.P., (Visado por el COAC nº 88503 de 13 de septiembre de 2012), que ha obtenido Licencia urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 30 de abril de 2013 (exp. nº 2011004947) y Calificación Provisional de viviendas protegidas en régimen especial, de fecha 8 de agosto de 2014 (exp. 38-EV-0014-12-023), a ejecutar en la parcela municipal con número de inscripción registral 80.200 (patrimonial) y las obras de urbanización que se desarrollarán en las parcelas municipales, con números de inscripción registral: 80.203, 80.204, 80.205, 80.207 y 80.208 (demaniales) en marco de la actuación aprobada.

- Continuar con la actividad de gestión de los realojos, efectuando los pagos correspondientes hasta la entrega de las nuevas viviendas.

- Demolición, en su caso, del actual edificio “Francisco Javier Centurión”, una vez obtenido el suelo de sus titulares.

- Suscribir en nombre del Ayuntamiento, las escrituras públicas de, obra nueva y división horizontal, permuta, acta del edificio, entrega de las viviendas, seguro decenal, etc, así como cualquier otro documento público o privado, en relación con la actuación que comprende la nueva edificación y la parcela a obtener por el Ayuntamiento, así como de la actuación en general que comprende el acuerdo de la Comisión Bilateral, suscrito el 2 de febrero de 2015.

**Cuarto.-** Transferir por el Ayuntamiento a MUVISA, las cantidades previstas para cada anualidad, de la siguiente forma:

Respecto de la aportación municipal:

- Gastos de la actuación, se efectuará para la anualidad 2015, desde la adopción del presente acuerdo, previo reconocimiento de la obligación y, respecto de las anualidades siguientes, una vez entre en vigor cada Presupuesto municipal, previo reconocimiento de la obligación.

- Gastos de gestión, se devengarán una vez justificado ante el Instituto Canario de Vivienda (ICV), y conformado por éste, el importe correspondiente a cada anualidad de la encomienda.

Respecto de las aportaciones de las otras Administraciones:

- Se efectuará, una vez se produzca su ingreso efectivo en el Ayuntamiento, por parte de cada una de las Administraciones intervinientes, previo reconocimiento de la obligación.

**Quinto.-** Desarrollar la encomienda atendiendo a lo siguiente:

1º.- MUVISA seguirá en todo momento las instrucciones de este Ayuntamiento hasta la total finalización y justificación de la referida actuación, conforme al acuerdo de la Comisión Bilateral de 2 de febrero de 2015 y demás acuerdos posteriores que en su caso puedan adoptar por dicha Comisión, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana “Francisco Javier Centurión”, debiendo las distintas Áreas municipales y la Gerencia Municipal de Urbanismo, prestar la máxima colaboración en el desarrollo de dichas actuaciones hasta su total cumplimiento.

2º.- MUVISA se hará cargo de los trabajos encomendados, desde la adopción del presente acuerdo, hasta su finalización, prevista para el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse por la Comisión Bilateral, conforme a los plazos establecidos por el acuerdo de la Comisión Bilateral de 2 de febrero de 2015 y posteriores acuerdos que dicha Comisión pueda adoptar en su caso, que recoge en su acuerdo noveno que el periodo de duración de las actuaciones previstas en el presente acuerdo, se establece hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Clausula Séptima del Convenio de Colaboración, que fue suscrito el 15 de septiembre de 2014 y publicado por Resolución 13 de octubre de 2014, de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (BOE nº 276 de 14 de noviembre), cuya cláusula literalmente dice:

*“(...) Las anualidades con cargo al Ministerio de fomento no podrán superar el importe de las cuantías máximas de gasto comprometidas por el Ministerio en virtud del presente convenio para cada anualidad ni el ejercicio 2016, dentro de los límites previstos en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta, si bien la actuación en si, podrá finalizar hasta el 31 de diciembre de 2017.*

*En todo caso, si la situación finaliza en el ejercicio 2017, los importes de las anualidades de este ejercicio 2017 correrán a cargo de otras administraciones o agentes y particulares, pero nunca a cargo del Ministerio de fomento. (...)”*

3º.- MUVISA, deberá justificar la actuación encomendada en su totalidad, conforme al acuerdo de la Comisión Bilateral de 2 de febrero de 2015 y demás acuerdos posteriores que en su caso se adopten, en el marco del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de de fomento del alquiler de de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013 2016 y del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2014, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de dicho Plan, cuya documentación deberá remitir a este Ayuntamiento, para su traslado al Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias y, en su caso, a las demás Administraciones intervinientes, incluido este Ayuntamiento para la aprobación de la cuenta justificativa por la totalidad.

**Sexto.-** El Ayuntamiento de forma unilateral o, a petición de MUVISA por causa justificada, podrá en cualquier momento desistir de los trabajos encomendados, comunicándolo con la antelación suficiente, con la pertinente liquidación económica a favor de quien corresponda.

**2.- Expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación para la Diabetes de Tenerife, para la ejecución del proyecto denominado “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna”.**

Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACION PARA LA DIABETES DE TENERIFE, representada por don (...) para la ejecución del proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, y conforme al informe emitido por la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 30 de abril de 2015, resulta:

1º.- La Asociación para la Diabetes de Tenerife ha presentado solicitud de subvención para la ejecución del referido proyecto, en cuya memoria se indica que su objetivo es prestar ayuda a los personas afectadas por esta enfermedad, y a sus familiares por parte de personas formadas en diabetología, realizando consultas de alimentación y educación, realización de charlas, talleres, jornadas formativas para afectados y profesionales, todo ello con una finalidad fundamentalmente preventiva. Los servicios básicos que se prestan son los siguientes:

- Información básica sobre diabetes a los ciudadanos.
- Asesoramiento sobre la alimentación en las personas con diabetes.
- Asesoramiento psicosocial.
- Organización de charlas y talleres.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, -y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 43.474,60 euros a financiar con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según el proyecto presentado, se corresponden con los gastos del funcionamiento de la entidad acorde con su fin social -alquiler, materiales, suministros, y otros-. Serán beneficiarios del mismo los vecinos del municipio de La Laguna, estimándose que potencialmente podrían ser 16.000 las personas, bien que de forma directa o indirecta, en función de las actividades programadas.

Por parte de la citada entidad, que ha solicitado el abono anticipado de la subvención, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

**2º.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida número 157/2015, de fecha 4 de marzo, se inició el procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la Asociación para la Diabetes de Tenerife, para la ejecución del proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, ordenando la elaboración del convenio regulador de la subvención.

**3º.-** El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015 ha previsto la suma de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48926-.

**4º.-** La Asociación para la Diabetes de Tenerife, con C.I.F. (...), es una asociación no lucrativa cuyos fines, entre otros, son la defensa de los derechos de las personas con diabetes para conseguir su plena integración en la sociedad, la atención y promoción del bienestar de la familia con el objetivo de prevenir y paliar, en su caso, la enfermedad y cubrir los déficits sociales mediante servicios de asesoramiento y orientación, proporcionando la necesaria información diabetológica a los enfermos diagnosticados. Esta Asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 10.635-95/TF y en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad.

**5º.-** Consta en el expediente informe de la Trabajadora Social favorable a la concesión de la subvención.

**6º.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

**7º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de

escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

**8º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de abril de 2014, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

**9º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC2/2015000001395, número de operación 4637, por importe de 10.869,88 euros.

**10º.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha emitido informe favorable respecto a la propuesta de acuerdo obrante en el expediente.

**11º.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 1519/2011, de 4 de julio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**12º.-** La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el expresado informe, con fecha 30 de abril de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2015, en la suma de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926.

**Segundo.-** Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE, con CIF (...), representada por don (...), la subvención nominativa por importe de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926, para la ejecución del proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 43.474,60 euros, correspondiendo financiar a la entidad beneficiaria el 75% restante. El proyecto se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con los gastos funcionamiento de la asociación -alquiler, materiales, suministros, y otros-. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE, para la ejecución del proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A LA ASOCIACION PARA LA DIABETES DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A PERSONAS CON DIABETES Y POBLACIÓN EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Clavijo Batlle, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. (...), y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...).

Y de otra parte, don (...), con D.N.I. (...), en su condición de representante legal de la Asociación para la Diabetes de Tenerife, con C.I.F.

(...), con domicilio en calle Santiago Cuadrado nº 2, San Cristóbal de La Laguna.

#### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

El segundo en nombre y representación de la Asociación para la Diabetes de Tenerife, según nombramiento efectuado por la Asamblea General de Socios celebrada el 27 de marzo de 2014.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

#### MANIFIESTAN

Primero.- La Asociación para la Diabetes de Tenerife, con C.I.F. (...), es una asociación no lucrativa cuyos fines, entre otros, son la defensa de los derechos de las personas con diabetes para conseguir su plena integración en la sociedad, la atención y promoción del bienestar de la familia con el objetivo de prevenir y paliar, en su caso, la enfermedad y cubrir los déficits sociales mediante servicios de asesoramiento y orientación, proporcionando la necesaria información diabetológica a los enfermos diagnosticados. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 10.635-95/TF y en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza la Asociación para la Diabetes de Tenerife y coadyuvar a la consecución de sus fines

Tercero.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro con fines de integración social.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación para la Diabetes de Tenerife para la ejecución del proyecto "Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna", cuyo objetivo es prestar ayuda a las personas afectadas por esta enfermedad, y a sus familiares por parte de personas formadas en diabetología, realizando consultas de alimentación y educación, realización de charlas, talleres, jornadas formativas para afectados y profesionales, todo ello con una finalidad fundamentalmente preventiva.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION PARA LA DIABETES DE TENERIFE.

La Asociación para la Diabetes de Tenerife se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y en todo caso antes

de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto de la subvención.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la entidad el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto "Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna" en la suma de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926, correspondiendo financiar el 75 % restante

del proyecto con aportaciones propias. Los gastos subvencionables, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento de la asociación-alquiler, materiales, suministros, y otros-. Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención se realizará, de forma anticipada, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de presentar garantías.

#### CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016, fecha en la que finaliza el plazo para la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

#### QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.

- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.

- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

- Colectivo de actuación.

- Plazo de ejecución del programa.

- Localización territorial del programa.

- Número de usuarios directos.

- Materiales utilizados.

- Actuaciones realizadas.

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos *previstos*.

- Conclusiones.

b) Una relación numerada y correlativa de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados indicar que:

*- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa*

*- Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.*

*- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.*

*- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y*

*pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.*

*Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.*

*-las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.*

*- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.*

*- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.*

*- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.*

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la entidad beneficiaria de la subvención quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y de la asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

#### SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCION Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

a) El acuerdo mutuo de las partes.

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.

- c) La falta de calidad en la ejecución del proyecto subvencionado.
- d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a la Intervención General facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

### **3.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia.**

Visto el expediente relativo a la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 1 de abril del presente año, relativa a la iniciación de los trámites administrativos encaminados a la aprobación de la "Ordenanza Municipal de Convivencia", y conforme al informe emitido por le Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 4 de mayo de 2015, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, del siguiente tenor literal:

*"Esta administración en cumplimiento de su vocación de establecer canales de participación de la ciudadanía en aquellos asuntos de su interés y en aras a potenciar entornos propicios de trabajo, contribuyó a la creación de*

*una Comisión de trabajo encaminada a la redacción de un borrador de texto regulador en torno a la convivencia ciudadana, dada la importancia y sensibilidad e inquietud que hacía este tema habían mostrado distintos colectivos, así el 21 de junio de 2012, se constituye la Comisión de Convivencia con el fin de elaborar una borrador de Ordenanza para la Convivencia en La Laguna.*

*En dicha comisión se integran distintas asociaciones y colectivos vecinales, empresariales, juveniles, ONG, académicos, representantes políticos y Técnicos y Asesores, especialistas en metodología participativa, drogodependencia, educación psicología y derecho administrativo, quienes durante más de dos años ha llevado a cabo sesiones de trabajo encaminadas al debate y posterior redacción de este documento. Esta Comisión finaliza sus trabajos el dos de marzo del presente año en cuya sesión y por unanimidad aprueba el borrador de “Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana en San Cristóbal de La Laguna” que se acompaña a la presente propuesta.*

*El objetivo de esta ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en que el ejercicio de las libertades se compatibilice con el pleno respeto a los derechos de los demás y a la pluralidad de intereses de la colectividad.*

*Es por lo que y atendiendo a la competencia reglamentaria que la legislación vigente atribuye a los municipios se Propone se lleven a cabo las actuaciones tendentes a la instrucción del correspondiente expediente para la aprobación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de este municipio.”*

**2º.-** Consta en el expediente Documento elaborado por la Comisión Ciudadana para la Convivencia aprobado definitivamente, por unanimidad y absoluto consenso, en su última reunión celebrada en día 2 de marzo de 2015.

**3º.-** Con fecha 30 de marzo de 2015, se emite informe sobre la propuesta de Ordenanza Municipal presentada por la Comisión de Convivencia, por parte del Grupo de Investigación de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, donde se lleva a cabo un estudio pormenorizado sobre la adecuación a norma del contenido de dicha ordenanza.

**4º.-** Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica el día 7 de abril de 2015, ésta emite informe el 27 del mismo mes, que se haya incorporado al expediente, dándose traslado del mismo al Grupo de Investigación de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, quien el 30 de abril emite informe, así como nuevo texto de la Ordenanza, introduciendo los cambios pertinentes con los que se muestra conformidad.

**5º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente el Pleno municipal para la aprobación de las ordenanzas municipales, señalando el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento a

seguir para ello, consistente en la aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo máximo de treinta días, para la presentación de alegaciones. En el supuesto de que no se presentasen dicho acuerdo deviene firme, caso contrario, deberá adoptarse nuevo acuerdo plenario donde, se estimarán o rechazarán las mismas, con la consiguiente aprobación definitiva. El acuerdo entrará en vigor una vez hay sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo que previene el artículo 65.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**6º.-** El Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 99, de 27 de mayo de 2009), establece en su artículo 59.4 que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de las ordenanzas y demás reglamentos municipales, siendo competencia de la Junta de Gobierno, conforme al 15.1 a) de dicho Reglamento Orgánico la aprobación y modificación de los proyectos de reglamentos y ordenanzas.

**7º.-** El Área de Seguridad Ciudadana emite el expresado informe, con fecha 4 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza de Convivencia de este Municipio, cuyo texto se recoge a continuación:

## ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Convivencia ciudadana, en su acepción más amplia, es un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armónica de grupos humanos en un mismo espacio. Consiste en que los ciudadanos y ciudadanas respetan sus derechos y deberes mutuos al interrelacionarse en espacios públicos y privados. Para mantener la convivencia se deben crear medidas e instrumentos que promuevan y faciliten la misma a la vez que reduzcan las causas de conflictos, previniendo y, en su caso, sancionando y restaurando el daño que pudiera causarse, es por ello que se crea la Ordenanza municipal para la Convivencia Ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local incluye una serie de competencias propias de los municipios que fundamentan esta Ordenanza, entre ellas: el urbanismo, con especial

referencia a la protección del Patrimonio histórico (apartado a), el medio ambiente urbano; en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas (apartado b), infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (apartado d), la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (apartado e), la protección de la salubridad pública (apartado j) y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (apartado l), todo ello, en el marco de la competencia general para atender cuantos asuntos son de interés de los vecinos (artículo 25.1 LBRL).

Además, esta norma (tras su modificación por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) dispone en su artículo 139 que las entidades locales para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos quedan facultadas para establecer infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, aunque sólo en defecto de normativa sectorial específica.

La particularidad de la Ordenanza de Convivencia del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna es que ha sido elaborada por la Comisión Ciudadana para la Convivencia, integrada por: representantes vecinales, empresariales, de la comunidad educativa y la universidad, del ámbito de la juventud, técnicos y asesores del Ayuntamiento, concejales miembros de la corporación y de otros colectivos, quienes han debatido y asumido las normas básicas que deben regir en este municipio para poder vivir bajo las premisas de la libertad propia y el respeto mutuo. Además, esta Ordenanza se caracteriza por su vocación de claridad, de síntesis y de exhaustividad de cuantos asuntos tienen que ver con la convivencia ciudadana, algo que se explica como resultado de su debate y formulación de propuestas por parte de la Comisión de Convivencia.

La Ordenanza para la Convivencia Ciudadana en San Cristóbal de La Laguna se estructura en un total de tres títulos, divididos a su vez en capítulos, y en algunos casos en secciones y subsecciones. Los capítulos siguen una estructura similar: en un primer lugar, el fundamento de la regulación; a continuación, el fomento de esa actividad o servicio o medidas para erradicar las conductas contrarias a la “buena convivencia”; y en último lugar, las normas de conducta y prohibiciones. El régimen de infracciones y sanciones queda para el Título III.

El título I está destinado a regular las disposiciones generales y se encuentra estructurado en tres capítulos. Un primer capítulo en el que se establece la finalidad, objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y competencia municipal. El segundo capítulo establece las normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo. El capítulo tercero recoge las medidas de fomento de la convivencia.

El título II incluye todas las materias a regular. Se caracteriza por recalcar la importancia de los derechos de los ciudadanos como razón de ser de la regulación de la convivencia, dejando en un segundo plano la acción punitiva municipal. Se divide en diez capítulos, alguno de ellos subdividido en secciones y subsecciones. El capítulo I regula el derecho a disfrutar del paisaje urbano. El capítulo II el derecho a usar el espacio público. Este capítulo se divide en dos secciones: sección I sobre juegos y actividades deportivas y la sección II sobre otros usos inadecuados o impropios del espacio público. La fundamentación de este capítulo se encuentra en el derecho que tienen todas las personas a la libre circulación y a no ser perturbadas en su ejercicio. Se trata de usar el espacio público de forma racional, tanto por parte de la ciudadanía, como por parte del Ayuntamiento. En cuanto a la sección II sobre otros usos impropios del espacio público, se hace alusión a conductas como acampar en las vías y espacios públicos y utilizar los bancos y asientos públicos para usos distintos a los que están destinados, lavarse, bañarse, lavar ropa o animales. No se trata de sancionar, sino de evitar esta clase de conductas y en su caso de corregirlas, en sintonía con el resto de la Ordenanza. El capítulo III establece el derecho a disfrutar del espacio público. Dentro de este capítulo se distinguen tres secciones, las dos primeras dedicadas a la mendicidad y a la prostitución, la tercera recoge otras conductas impropias en el espacio público. El capítulo IV regula el derecho al uso del mobiliario urbano. El capítulo V recoge el derecho a un entorno sin ruidos. Los capítulos VI (Animales), VII (Playas), VIII (Consumo de bebidas alcohólicas), IX (Venta ambulante) y XI (Limpieza de la red viaria y otros espacios libres) se remiten a sus Ordenanzas específicas reguladoras de la materia. Por último, en el capítulo X (Menores) se regula la responsabilidad de los menores y la de sus padres, madres, tutores o guardadores. Además, se ha considerado fundamental recordar la obligación de asistir a los centros de enseñanza, estableciendo, además, para reforzarla, el protocolo a seguir en caso de incumplimiento.

Finalmente, el Título III recoge las disposiciones comunes sobre responsabilidad y régimen sancionador. Este título se divide en seis capítulos. De los mismos, se han de destacar tres novedades: la graduación de las sanciones, el aviso de los agentes de la autoridad previo a la sanción que responde al principio de fomento de la convivencia y a la levedad de algunas de las conductas sancionadas y por último, la sustitución de las multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

Pues bien, la Ordenanza de Convivencia aspira a ser algo más que otra norma reglamentaria municipal, su objetivo es invitar al fomento y la promoción de la convivencia prohibiciones y sanciones que establece sobre determinadas conductas que menoscaban la convivencia se explican y se justifican en la consecución de esos objetivos y, por tanto, la protección de la convivencia ciudadana como valor fundamental de las relaciones sociales., tanto por parte de la vecindad como por parte de la corporación. Las

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, dicta la presente Ordenanza.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad promover la convivencia ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito del espacio público.

2. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio natural, urbanístico, histórico-artístico, arquitectónico y cultural del Municipio.

3. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y la promoción de la convivencia y el civismo en el municipio, a la vez que prohíbe y sanciona las conductas que menoscaban la convivencia ciudadana.

#### Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de la Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local y previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta norma ha sido elaborada con arreglo a la competencia para ordenar las relaciones de convivencia ciudadana que corresponde al Municipio, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de San Cristóbal de La Laguna por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación a todas las personas que están en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

#### Artículo 4.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, en la competencia funcional que le corresponda a cada cuerpo y fuerzas de seguridad.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en los centros escolares, así como el fomento de acciones para el desarrollo de la educación no formal.

- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

- Garantizar un sistema de recepción de sugerencias de la ciudadanía hacia el Ayuntamiento.

e) Dotar de los instrumentos necesarios para la resolución de los conflictos a través de la mediación, arbitraje y conciliación.

f) Incentivar la concertación de acuerdos y convenios promotores de la Convivencia Ciudadana, con otras entidades públicas y/o privadas.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a quien ostente la propiedad de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las y los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la prevención y la sanción de las conductas antisociales o que producen molestias a la ciudadanía y a la reparación de los daños causados.

## CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

### Artículo 5.- Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Todas las personas que están en el Municipio de La Laguna deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un principio básico de la convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás personas a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Las personas propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada tendrán la obligación de evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que perturben la tranquilidad ciudadana, causando molestias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de La Laguna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana. Este deber de colaboración está regulado en el artículo 63 de esta Ordenanza.

#### Artículo 6.- Derechos y obligaciones ciudadanas

##### 1. Derechos de la ciudadanía:

a) Todas las personas tienen derecho a comportarse con libertad y sin coacción en los espacios públicos del Municipio de San Cristóbal de La Laguna. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

b) La ciudadanía tiene derecho a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y realice las actividades necesarias para garantizar la convivencia en los términos expuestos en la presente ordenanza.

c) A utilizar los servicios municipales en las condiciones establecidas por la reglamentación de cada uno de ellos.

##### 2. Obligaciones Ciudadanas:

a) La ciudadanía tiene la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

#### CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

## Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia y así garantizar el civismo y mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias.

b) Desarrollará políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

c) Promoverá el comportamiento solidario entre la ciudadanía. Además del respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

d) Facilitará, a través de medios telemáticos y presenciales, mecanismos para hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

e) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus integrantes la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo del municipio, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

## Artículo 8.- Comisión Ciudadana para la Convivencia.

1. Se podrá crear la Comisión Ciudadana para la Convivencia, como Consejo Sectorial, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en materia de convivencia ciudadana en el municipio, sin menoscabo de las facultades que corresponden al Foro Económico y Social del municipio. Desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta.

2. La composición, organización y ámbito de actuación será establecido en el correspondiente acuerdo plenario. Podrán pertenecer personas que no tengan la condición de concejales o concejalas pero que deban ser designadas por razones de vinculación profesional, o similar, en el ámbito de la competencia que se trate, tal y como establece el artículo 32.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

#### Artículo 9.- Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana.

1. A los efectos señalados en el artículo 7.2.b), el Ayuntamiento podrá constituir el Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana. Este servicio estará adscrito al Área de Seguridad Ciudadana y tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Realizar evaluaciones sobre conflictos ciudadanos en la ciudad.
- b) Gestionar conflictos, en el ámbito socio-comunitario mediante procedimientos de gestión cooperativa de conflictos fundamentalmente desde la mediación y conciliación.
- c) Coordinarse con otros recursos y Servicios municipales.
- d) Elaborar e implementar campañas de publicitación y sensibilización del servicio y sus prestaciones.
- e) Coordinar con otros servicios, instituciones o programas ciudadanos de carácter socioeducativo: preventivos y de concienciación para la promoción del civismo y la convivencia.

2. Se prestarán los servicios tomando como referencia profesional los principios, fundamentos y técnicas de la resolución cooperativa de conflictos y de la mediación. Excluyéndose expresamente aquellos casos en los que existan indicadores de violencia de género.

3. La Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana establecerá la composición y normas de funcionamiento de este Servicio.

4. Este Servicio podrá solicitarse por la ciudadanía o bien proponerse por parte de cualquier otro Servicio del Ayuntamiento como recurso a personas, grupos o entidades en situación de conflicto.

#### Artículo 10.- Unidad de Educación Comunitaria

1. Igualmente, conforme a los fines señalados en el artículo 7.2. b) de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá constituir una Unidad de Educación Comunitaria. Esta unidad estará adscrita al Área de Seguridad Ciudadana y tendrá atribuidas las funciones siguientes:

a) Elaborar e implementar campañas, programas y proyectos ciudadanos de carácter socioeducativo: preventivos y de concienciación para la promoción de la convivencia.

b) Elaborar, evaluar e implementar programas educativos de sanciones por prestaciones sociales.

c) Elaborar y coordinar programas de voluntariado y asociacionismo relativos al fomento del civismo y la convivencia.

d) Coordinar la elaboración e implementación de programas participativos de convivencia y civismo con los y las agentes sociales.

e) Coordinar con otros proyectos e instituciones educativas del ámbito formal o no formal.

2. La Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana establecerá la composición y funcionamiento de este Servicio.

## TÍTULO II.-NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I.- DERECHO A DISFRUTAR DEL PAISAJE URBANO

#### Artículo 11.- Fundamentos de la regulación

1. La ciudadanía tiene el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. Este derecho es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro, tal y como se establece en la legislación del suelo y ordenación del territorio.

3. Además, esta legislación, establece el deber de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico y cultural absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos.

#### Artículo 12.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

1. Se prohíbe realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario

urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos parte del municipio. Quedan excluidos de esta prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización municipal o licencia, sin perjuicio, de la obtención de los demás títulos administrativos habilitantes que sean preceptivos.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización o licencia del Ayuntamiento. Estos espacios deberán estar periódicamente sometidos a control y limpieza por parte de la o las personas responsables.

3. Cuando estas conductas se realicen en el conjunto histórico o en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción se agravará teniendo en cuenta la especial protección que merece este espacio y estas construcciones.

#### Artículo 13.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda de carácter comercial, lucrativa o similar, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Queda prohibido por tanto, la colocación de carteles, pancartas, adhesivos, etc. de carácter comercial, lucrativa o similar en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, en lugares no habilitados para ello, o en su caso, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Cuando el cartel, la pancarta, el adhesivo, etc. precise de instalación en un bien privado y vuele sobre el espacio público, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento y en su caso de la persona titular del bien afectado, a los efectos de garantizar la seguridad de los viandantes y el ornato de la ciudad.

4. Quien o quienes ostenten la titularidad de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares habilitados para ello.

6. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal.

## CAPÍTULO II.-DERECHO A USAR DEL ESPACIO PÚBLICO

### Sección I.- Juegos y actividades deportivas

#### Artículo 14.- Fundamentos de la regulación

1. Todas las personas tienen derecho a la libre circulación y en particular a no ser perturbadas en su ejercicio. A disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a las demás personas usuarias y, en especial, de su seguridad, tranquilidad y derecho al descanso, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

#### Artículo 15.- Normas de conducta

1. A los efectos de proteger el derecho a usar el espacio público, se prohíbe:

a) La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás personas usuarias del espacio público.

b) La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicos.

c) La práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

d) Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la

vecindad , se prohíbe el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos,

e) El mal uso de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños y niñas.

#### Artículo 16.- Fomento de las actividades deportivas

1. El Ayuntamiento de La Laguna tiene las siguientes competencias en el ámbito del deporte:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, esto son: niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

f) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.

#### Sección II.- Otros usos inadecuados o impropios del espacio público

#### Artículo 17.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el

resto de las personas usuarias. Quedan específicamente prohibidos los siguientes usos impropios:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos urbanos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse, bañarse, o lavar ropa o a animales en fuentes, estanques o similares.

d) Toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio público.

### CAPÍTULO III.- DERECHO A DISFRUTAR DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad coactiva, de acoso, insistente o agresiva

#### Artículo 18.- Fundamentos de la regulación

1. Toda la ciudadanía tiene el derecho a transitar por el Municipio de San Cristóbal de La Laguna sin ser molestada o perturbada en su voluntad, a circular libremente, así como a usar correctamente las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, ese derecho se opone a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, coactiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

#### Artículo 19.- Medidas para erradicar la mendicidad

1. El Ayuntamiento adoptará medidas y acciones no coactivas para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas. Para tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Las y los agentes de la autoridad o en su caso, los Servicios Sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de

atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etcétera) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario que les permita abandonar estas prácticas.

#### Artículo 20.- Normas de conducta

##### 1. Se prohíben:

a) Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

b) Las actitudes coactivas o de acoso para que se acepte el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

c) Cualquier tipo de conducta cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

#### Artículo 21.- Atención social a otras formas de mendicidad

En los casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, las y los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que deriven a aquellas personas que las ejerzan a los servicios comunitarios, con la finalidad de asistirlos si fuera necesario.

Sección II.- Utilización del espacio público para la práctica de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos

#### Artículo 22.- Fundamentos de la regulación

La exhibición de ofrecimiento de prácticas sexuales en la calle y la realización de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos constituyen una vulneración de la convivencia, sin perjuicio de que, además, pueda

suponer una forma de violencia de género tal y como se establece en el artículo 3 f) de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

Artículo 23.- Medidas para erradicar el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

1. El Ayuntamiento de La Laguna, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que padezcan la situación de prostitución, en especial a aquellas que se consideren víctimas de violencia de género conforme a la Ley Canaria 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de la Mujeres contra la Violencia de Género.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los y las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que padezcan situación de prostitución en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etcétera) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. Específicamente se derivarán a los centros especializados municipales y, en su caso, insulares en materia de violencia de género.

3. El Ayuntamiento de La Laguna abordará, según la realización de un Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, a fin de evitar que el ofrecimiento de favores sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

- a) Colaborar y establecer convenios
- b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
- c) Informar de los derechos
- d) Colaborar con las entidades referentes en esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
- e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento de La Laguna podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, una unidad especializada con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de La Laguna colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los y las menores.

#### Artículo 24.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior se prohíbe la práctica en el espacio público de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos.

2. Las conductas anteriormente descritas se consideran especialmente agravadas si tienen lugar en el espacio público a menos de doscientos metros de centros docentes y zonas de juegos infantiles.

### Sección III.- Otras conductas impropias o inadecuadas del espacio público

#### Subsección I Necesidades fisiológicas

#### Artículo 25.- Fundamentos de la regulación

La ciudadanía tiene derecho a la protección de la salud pública y la salubridad, a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y la obligación de respetar a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### Artículo 26.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en el espacio público, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. La conducta descrita en el apartado anterior, se agrava, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

### Subsección II Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo

## Artículo 27.- Fundamentos de la regulación

La ciudadanía tiene el derecho a no ser molestada o perturbada en el ejercicio de su libertad, a la salud de las personas, a la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y personas usuarias.

## Artículo 28.- Normas de conducta

Se prohíbe la realización de cualquier actividad y/o prestación de servicios no autorizados en el espacio público que causen molestia o perturbación, en particular:

- Juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, tarot, videncia, masajes o tatuajes, etc.
- Vigilancia de vehículos.
- Lavado de vehículos, su reparación o engrase en la vía y espacios públicos cuando no sea imprescindible por una situación de emergencia.
- Toda actividad que suponga acciones de presión o insistencia hacia la ciudadanía, o perturben la libertad de circulación de ésta, siempre que no cuenten con la autorización pertinente, como por ejemplo: la actividad de captación de personas por parte de ONGs, o cualquier otro tipo de organización.

## Subsección III.- Hogueras y fogatas

### Artículo 29.- Normas de conducta

1. Queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, o bien por agrupaciones o asociaciones vecinales autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

2. Podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente, el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos, rastrojos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente. Una vez obtenida la

autorización se comunicará de forma escrita con la anticipación de veinte días a la Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento el día concreto en que se va a realizar el encendido de fuego.

#### CAPÍTULO IV.- DERECHO AL USO DEL MOBILIARIO URBANO

##### Artículo 30.- Fundamentos de la regulación

Se protege el uso racional del mobiliario urbano y la integridad del patrimonio municipal.

##### Artículo 31.- Normas de conducta

1. Se prohíbe:

a) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

b) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, o cualquier otra acción negativa sobre los mismos, verter toda clase de líquidos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes.

##### Artículo 32.- Jardines, parques y zonas verdes

1. La ciudadanía está obligada a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les pueda formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Las personas visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de La Laguna deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular el servicio de vigilancia de los recintos o agentes de la Policía Local.

##### Artículo 33.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques, además de las conductas prohibidas en artículos anteriores, está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

b) Introducirse en ellas, exceptuando celebraciones especiales en las que sea costumbre del lugar llevar a cabo ésta práctica y esté autorizado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V.- DERECHO A UN ENTORNO SIN RUIDOS.

### Artículo 34.- Fundamentación

1. Toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y en particular a un entorno sin ruidos.

2. La producción de ruidos deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a las demás personas. Se entiende por límites que exige la convivencia ciudadana o límites tolerables de la buena convivencia vecinal los niveles de ruido permitidos en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o norma que lo reemplace.

### Artículo 35.- Comportamiento ciudadano en el medio ambiente exterior

1. El comportamiento de la ciudadanía en el medio ambiente exterior (vía pública y zonas de pública concurrencia: plazas, parques, paradas de guagua, etc.) deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a las demás personas, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad y viandantes.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado anterior:

- a) Gritar o vociferar.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados, salvo en fechas tradicionalmente señaladas.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora a un volumen superior al permitido.
- d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, produciendo ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad.

3. Además, se prohíben las siguientes conductas:

a) A quien conduzca y/u ocupe vehículos poner a elevada potencia (superando los límites establecidos) los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

b) La publicidad sonora, salvo previa autorización municipal, así como los propios de la costumbre del lugar y en horarios que no perturben el normal desarrollo de la convivencia.

c) La realización de cualquier otra actividad generadora de ruidos que supere los niveles de ruido permitidos.

#### Artículo 36.- Comportamiento ciudadano en el interior de las viviendas o locales particulares

1. El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario así como respetar los valores máximos de transmisión autorizados en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado anterior, las siguientes conductas:

a) Gritar o vociferar.

b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares en horario nocturno.

c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 22.00 horas hasta las 8.00 horas, en días laborales. Y desde las 22.00 horas hasta las 10.00 horas de los domingos y festivos.

d) Realizar fiestas de carácter estrictamente familiar, privado o docente en domicilios o locales que no estén abiertos al público, que excedan de los niveles de ruidos máximos permitidos. Para las fiestas realizadas con otro carácter se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las mismas.

e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en particular en horario nocturno.

3. Las personas receptoras de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, y en general cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en el en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Las personas propietarias o tenedoras de animales deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario perturbando la convivencia.

#### Artículo 37.- Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones ya sea empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, objetos, tocadiscos u otros aparatos análogos, o sin emplearlos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las actuaciones musicales que se desarrollen en el espacio público deben cumplir las siguientes prescripciones:

a) No se permite la emisión de sonido que supere los 60 decibelios dBA, a través de instrumentos ni mediante la colocación ni la conexión en la vía pública de altavoces, amplificadores ni otros equipos de sonorización.

b) No se podrá ocupar los accesos a los edificios, comercios o garajes, ni los cruces de las calles, debiendo respetarse la circulación de discapacitados, cumpliendo en todo momento lo previsto en la Ley 8/1995, de 6 de abril sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y el Decreto 269/1997 de 18 de septiembre (B.O.C. nº 150 de 21/11/1997) por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

c) En las calles peatonales, se deberá dejar un ancho central mínimo de 3,00 metros para el paso de los vehículos de emergencia, y no se utilizará ninguna instalación fija que obstaculice el paso de los ciudadanos ni de vehículos de emergencia.

d) No se podrá actuar durante el período de Semana Santa, ahí donde se celebren actos de Semana Santa.

e) Los artistas tendrán que suspender o trasladar la ubicación de sus actuaciones cuando sean requeridos por el Encargado del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales o por personal de la Policía Local, en función de los eventos a desarrollar en estos espacios públicos.

f) Las actuaciones podrán anularse en función de las condiciones meteorológicas y de los sistemas de alerta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

g) No se permitirán actividades que puedan generar peligro para los viandantes, tales como juegos con elementos inflamables, contundentes, sin el debido control, especialmente en las confluencias de zonas con tráfico rodado de vehículos.

h) No se podrá colocar ningún tipo de escenario elevado ni de vallas o elementos similares que pueda mermar la seguridad de los participantes o de los viandantes, ni se permitirá el uso de ningún elemento que deba aclararse perforando el pavimento, salvo autorización expresa.

i) No se permitirá el vertido de cualquier tipo de líquido ni la emisión de chispas eléctricas, que pueda mandar o deteriorar el pavimento.

4. El incumplimiento de las prescripciones señaladas llevará consigo la anulación de la autorización concedida, debiendo dejar de actuar en la vía pública.

## CAPÍTULO VI.- ANIMALES.

### Artículo 38.- Remisión a la Ordenanza para la Tenencia de Animales

En todo lo referido a la tenencia de animales se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza para la Tenencia de Animales del municipio de San Cristóbal de La Laguna aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 12 de septiembre de 2013 y publicada en el BOP n 129 de 2 de octubre de 201, o norma que la reemplace.

## CAPÍTULO VII.- PLAYAS.

### Artículo 39.- Remisión a la Ordenanza de Playas y Piscinas.

En todo lo referido a las playas y piscinas del municipio de San Cristóbal de La Laguna se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza que se dicte al efecto, o norma que la reemplace.

## CAPÍTULO VIII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 40.- Remisión a la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública.

En todo lo referido a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP n 14 de 28 de enero de 2013, o norma que la reemplace.

## CAPÍTULO IX.- VENTA AMBULANTE

### Artículo 41.- Remisión a la Ordenanza de Venta Ambulante

En todo lo referido a la venta ambulante se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante publicada en el BOP n 73 de 19 de junio de 2002, o aquella que la sustituya.

## CAPÍTULO X.- MENORES

Artículo 42.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña, todas las medidas que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos y éstas. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los y las menores a expresarse en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones socioeducativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico siguiendo lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ordenanza.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellos.

### Artículo 43.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, la asistencia a los centros educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los y las menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. Con independencia de la edad, el alumnado tiene el deber básico de comprometerse en su propio

aprendizaje asistiendo a clase con regularidad, participando activamente en las actividades y tareas propuestas por el profesorado, siguiendo sus orientaciones y colaborando en la creación de un clima en el aula y en el centro favorable al estudio y al trabajo.

2. De acuerdo con la normativa vigente, la Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los y las menores, de 16 años o menos, transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el o la menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, de conformidad con la legislación aplicable, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables subsidiarios de la permanencia de los y las menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un o una menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

#### Artículo 44.- Protección de menores

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un o una menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un o una menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

### *TÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR*

#### CAPÍTULO I.- RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 45.- Disposiciones generales

1. Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulneren o contravengan esta Ordenanza.

2. Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: muy graves, graves o leves. Dentro las leves se distinguen, atendiendo a su gravedad, tres grados: grado mínimo, grado medio y grado máximo.

#### Sección primera.- Infracciones y sanciones

##### Artículo 46.- Infracciones leves

1. Son infracciones leves de grado mínimo:

a) Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda comercial, lucrativa o similar, en lugares no habilitados para ello, o en su caso, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.

c) Dejar propaganda fuera del recinto o zona de acceso a los edificios.

d) Practicar juegos en el espacio público y realizar competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás personas usuarias del espacio público.

e) Practicar juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicos

f) Practicar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

g) Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, jugar con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

h) Dar mal uso a los juegos y parques infantiles.

i) Acampar en las vías y los espacios públicos urbanos.

j) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

k) Lavarse, bañarse, o lavar ropa o animales en fuentes, estanques o similares.

l) Realizar cualquier tipo de actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio público.

m) Llevar a cabo conductas que bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas, insistentes, agresivas o de acoso.

n) Llevar a cabo actitudes coactivas o de acoso para que se acepte el ofrecimiento de cualquier bien o servicio tales como la limpieza de los parabrisas de los automóviles así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

o) Realizar cualquier tipo de conducta cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas.

p) Realizar cualquier actividad que suponga acciones de presión o insistencia hacia la ciudadanía, o perturben la libertad de circulación de ésta. Como por ejemplo: la actividad de captación de personas por parte de ONGs, u otro tipo de agrupaciones.

q) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en el espacio público, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

r) Realizar actividades y prestar de servicios no autorizados en el espacio público, como por ejemplo: juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, lavado de vehículos, su reparación o engrase en la vía y espacios públicos cuando no sea imprescindible por una situación de emergencia.

s) La realización de cualquier actividad o prestación de servicio no autorizado en el espacio público cuando cause molestia o perturbación.

t) Encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, o bien por agrupaciones o asociaciones vecinales, sin autorización del Ayuntamiento.

u) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

v) Introducirse en fuentes o estanques, exceptuando celebraciones especiales en las que sea costumbre del lugar y esté autorizado por el Ayuntamiento llevar a cabo ésta práctica.

w) Permitir el absentismo escolar, cuando concurra culpa o negligencia de los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, salvo que la legislación sectorial establezca lo contrario.

x) Realizar actuaciones musicales en la calle sin la preceptiva autorización.

y) Favorecer las conductas descritas en los apartados m), n), o) y r) aceptando, solicitando o negociando los servicios descritos en ellos.

## 2. Son infracciones leves de grado medio

a) Realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos parte del municipio.

b) Realizar las conductas descritas en el apartado anterior en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento.

c) Realizar actos sexuales y obscenos en los espacios públicos.

d) Realizar las conductas leves de grado mínimo descritas en los apartados a), f), q) y t) en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

e) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

f) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes.

### 3. Son infracciones leves de grado máximo

3.1. Cualquier conducta que ocasione ruido que perturbe el descanso y tranquilidad de los vecinos siempre que se superen los valores máximos de transmisión autorizados en el en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en el medio ambiente exterior; conductas como las siguientes:

a) Gritar o vociferar perturbando el descanso y la tranquilidad de la vecindad o personas viandantes.

b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

c) Utilizar aparatos de reproducción sonora a elevado volumen sin el uso de auriculares.

d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada o uso público, produciendo ruidos, que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad, cuando superen los niveles máximos permitidos por la normativa de aplicación.

e) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 22.00 hasta las 08.00h en días laborales. Y desde las 22.00h hasta las 10.00h los sábados, domingos y festivos.

f) Realizar fiestas de carácter estrictamente familiar, privado o docente en domicilios o locales que no estén abiertos al público, que excedan de los niveles de ruidos máximos permitidos

g) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en particular en horario nocturno.

h) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales.

i) Poner a elevada potencia, superando los límites establecidos, los aparatos de sonido o equipos musicales de los vehículos cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

j) La publicidad sonora, salvo que cuente con autorización municipal, así como la publicidad propia de la costumbre del lugar (entierros) en horarios que no perturben el normal desarrollo de la convivencia.

k) No cumplir con las limitaciones establecidas para quien ostente la propiedad y/o uso de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, y en general cualquier fuente sonora de carácter doméstico.

l) La realización de cualquier otra actividad generadora de ruidos que pueda causar molestias siempre que supere los límites establecidos.

3.2 La reiteración o habitualidad por cometer tres o más faltas leves de grado bajo, o bien dos o más de grado medio, en el plazo de seis meses.

#### Artículo 47.- Infracciones graves

1. Son infracciones graves:

a) Las pintadas o los grafitos que se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.

c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, con independencia de su grado. Entendiéndose que existe tal reincidencia cuando la persona infractora hubiere sido ya sancionada, con carácter firme, por una falta de igual gravedad, o por otra de gravedad igual o superior o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante el último año.

#### Artículo 48.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana o norma que la sustituya.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

d) Las pintadas o grafitis cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos o cuando se realicen en el casco histórico de la ciudad.

Artículo 49.- Aviso de los y/o las agentes de la autoridad previo a la sanción.

1. Los y/o las agentes de la autoridad advertirán a las personas que cometan por primera vez alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, que dichas prácticas están prohibidas por la misma. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Las infracciones graves.

b) Las infracciones muy graves.

3. Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, se creará un Registro en el que quedará constancia de las citadas advertencias a través de un asiento que debe incluir los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la persona infractora: Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, localidad, provincia, país de nacimiento, domicilio conocido, nacionalidad y documento nacional de identidad o NIE, pasaporte o tarjeta de identidad en el caso de personas extranjeras, número ordinal informático policial y número de atestado. En relación con las personas jurídicas se hará constar la razón o denominación social, nacionalidad,

domicilio social y domicilio fiscal, actividad principal, tipo de sociedad, número o código de identificación fiscal y datos registrales. En el supuesto de entes sin personalidad jurídica se hará constar denominación, número o código de identificación fiscal o cualquier otro dato que sirva para su identificación.

- b) Identificación del o la agente.
- c) Hechos sucedidos. Identificación de la infracción y de la sanción que procedería.
- d) Fecha en la que se cometen los hechos.

4. La persona infractora, a instancia de parte, podrá solicitar la cancelación del asiento siempre y cuando:

1º Tenga satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, si la hubiera.

2º Haya reparado los daños materiales si los hubiera.

3º Haya transcurrido, sin cometer infracción alguna los siguientes plazos: seis meses para las infracciones leves (grado mínimo, grado medio y grado máximo); un año para las infracciones graves y dos años para las infracciones muy graves.

#### Artículo 50.- Sanciones.

1. La comisión de una infracción tipificada como muy grave en esta Ordenanza será sancionada con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. La comisión de una infracción tipificada como grave en esta Ordenanza será sancionada con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

3. La comisión de una infracción tipificada como leve en esta Ordenanza será sancionada de 120 euros a 750 euros atendiendo a su grado:

a) Las infracciones de grado mínimo se sancionarán con multas de 120 euros a 330 euros.

b) Las infracciones de grado medio se sancionarán con multas de 331 euros a 540 euros.

c) Las infracciones de grado máximo se sancionarán con multas de 541 euros a 750 euros.

#### Artículo 51.- Graduación de las sanciones

1. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- h) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- i) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

#### Artículo 52.- Responsabilidad

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

3. Cuando las conductas sean promovidas o contratadas por terceras personas, éstas responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

#### Artículo 53.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación expresa.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas así como al que tenga la competencia para otorgar las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 54.- Concurrencia de sanciones

El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

#### Artículo 55.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

#### Artículo 56.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por la persona imputada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

3. Si la persona denunciada, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo de 20 días naturales desde que la denuncia le sea notificada, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un cincuenta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que la persona interesada renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo 57.- Sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

1. La sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas, será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2. Sólo se podrá aplicar la sustitución de multas para las infracciones administrativas que tengan la calificación de leves de grado mínimo.

3. Sólo podrán acogerse a la sustitución las personas físicas de entre 14 a 30 años, ambos incluidos, y aquellas personas que no cumpliendo el requisito de la edad tengan dificultades económicas acreditada a través de los Servicios de Bienestar Social del Ayuntamiento de residencia del supuesto infractor, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado o sancionada, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta administración.

4. La regulación y el procedimiento de la sustitución se establece en el ANEXO I de esta Ordenanza.

5. En caso de aplicarse la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas u otro tipo de actividades cívicas no se puede aplicar la reducción a la que hace alusión el artículo 56.3 de esta Ordenanza.

#### Artículo 58.- Apreciación de delito o falta

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

#### Artículo 59.- Caducidad del procedimiento

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a las personas interesadas o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declarará caducado el procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 60.- Prescripción y archivo de actuaciones

1. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a las personas interesadas el acuerdo o la resolución adoptados. Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a las personas interesadas.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la actuación que pueda realizar la ciudadanía para comunicar los incumplimientos de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de la Policía Local, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el convenio marco y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la

actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 63.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en San Cristóbal de La Laguna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Laguna pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 64.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 65.- Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los y las Agentes de la Autoridad tienen presunción de veracidad, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportarlas personas interesadas.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

#### Artículo 66.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas además de la presunta infractora, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, quien instruya podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite la persona denunciante.

#### Artículo 67.- Medidas de carácter social

1. Cuando la persona presunta responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los y las agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la

atención social o médica requerida, las y los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 68.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

#### Artículo 69.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de La Laguna la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### Artículo 70.- Técnicas de mediación, arbitraje y conciliación

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la técnicas de mediación, arbitraje y conciliación como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 71.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento a través del buzón de sugerencias ciudadanas atenderá todas aquellas cuestiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

### CAPÍTULO III.- REPARACIÓN DE DAÑOS

#### Artículo 72.- Reparación de daños

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por la persona infractora de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

### CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

#### Artículo 73.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los y las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, requerirán verbalmente y, siempre de forma respetuosa a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad y respetando los derechos fundamentales.

3. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los y las agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

4. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En caso de que el agente proceda a realizar la correspondiente denuncia, la misma se notificará en el acto al denunciado salvo por circunstancias excepcionales que el agente debe hacer constar en el boletín de la denuncia.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los y las agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constituida de responsabilidad criminal se pasará el tanto de la culpa al Ministerio Fiscal.

## CAPÍTULO V.- MEDIDAS CAUTELARES

### Artículo 74.- Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

3. Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

#### Artículo 75.- Intervenciones específicas

1. Las y los agentes de la policía local, desde el momento mismo de los hechos, podrán incautar las mercancías, productos, objetos, materiales, instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones, dejando constancia en el acta correspondiente y debiendo depositarlos en sede municipal.

2. La incautación y depósito referidos tienen la consideración de medida provisional anterior a la iniciación del procedimiento, la cual deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. En caso de que se levante la medida cautelar, como en cualquier otro momento del procedimiento en que se considere que ya no sean necesario su depósito para continuar la tramitación, las mercancías o productos podrán ser devueltos a las personas interesadas, a petición de las mismas o, en otro caso, se procederá a su destrucción. En el caso de productos perecederos, tras su depósito en las instalaciones municipales, se procederá a su destrucción, dejando constancia de lo mismo a los efectos pertinentes.

### CAPÍTULO VI.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

#### Artículo 76. Ejecución subsidiaria.

1. Transcurrido el plazo marcado sin que la persona obligada cumpla de forma voluntaria con lo ordenado por el Ayuntamiento, éste llevará a cabo la actuación con cargo ésta a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

2. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En cualquier caso, no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma.

2. Queden vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.- Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros cívicos, centros educativos, estaciones de guaguas, tranvía, puerto y aeropuerto, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Mediante decreto del Alcaldía se podrá aprobar una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

##### Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Con el fin de mantener los contenidos de esta Ordenanza actualizados se podrá hacer una evaluación de las conductas y previsiones contenidas en la misma por si fuera necesaria su actualización.

### Tercera.- Entrada en vigor

1. La presente Ordenanza entrara en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

2. El régimen de sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad regulado en el artículo 57.3 y el anexo de la presente Ordenanza será de aplicación cuando se produzca la entrada en vigor de la Ley de Municipios de Canarias de 2015, que le da cobertura.

### ANEXO I

Procedimiento para la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

#### Artículo 1. Procedimiento

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, la persona sancionada que reúna las condiciones establecidas en el artículo 57.3 de la Ordenanza podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

2. Para ello deberá dirigir una solicitud al órgano instructor en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución sancionadora manifestando su voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

3. Presentada la solicitud y verificado que se dan las condiciones previstas en la presente ordenanza, personal funcionario autoridad responsable suspenderá el cobro de la sanción hasta que se resuelva lo procedente y dará traslado al Área de Servicios Sociales a efectos de que establezca cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas por parte del o la solicitante.

4. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo con las siguientes indicaciones:

- a) Lugar o entidad al que ha sido asignada.
- b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.

- c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
- d) Persona responsable del seguimiento
- e) Determinación del número de jornadas y días en que se llevarán a cabo los trabajos y las sesiones socioeducativas.

5. Si el o la solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

6. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud.

#### Artículo 2. Ejecución de la medida

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos y de la asistencia a las sesiones socioeducativas.

2. Si el informe fuera favorable se procederá a dictar resolución, declarando la conmutación de la sanción económica, que se dejará sin efecto.

3. Si el informe fuere desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por los servicios municipales de Recaudación. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del o la persona obligada a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

#### Artículo 3.- Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, las sesiones socioeducativas u otro tipo de trabajos cívicos tendrán una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de quince, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma.

2. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad ni la asistencia a las sesiones socioeducativas tendrán carácter remunerado ni supondrán ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento.

#### Artículo 4.- Valoración de la medida

Se prestará una jornada de trabajo o se asistirá a una sesión formativa por cada 30,00 euros de sanción, con el límite establecido en el artículo anterior, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior.

#### Artículo 5.- Seguimiento y control

1. En la realización de los trabajos la persona obligada deberá seguir las órdenes e instrucciones de quienes se encarguen del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos.

2. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en el artículo 2.3 de este ANEXO y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones previstas en esta Ordenanza. »

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Comisión Plenaria en la primera sesión que celebre.

#### **4.- Expediente relativo al cese de la Secretaria General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.**

Visto expediente de solicitud de cese de la funcionaria con habilitación de carácter nacional, doña María del Carmen Ávila Ávila, con motivo de la adjudicación del puesto de trabajo denominado Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Clase primera, y conforme al informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 5 de mayo de 2015, resulta:

**1º.-** Vista la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de Canarias de fecha 08 de mayo de 2014, por la que se confiere un nombramiento provisional a D<sup>a</sup> María del Carmen Ávila Ávila para desempeñar el puesto de Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tomando posesión de dicho puesto de trabajo el día 16 de junio de 2014,

**2º.-** Vista la Resolución de 6 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, publicada en el B.O.E. núm. 71, de 24 de marzo de 2015, que ha adjudicado con carácter definitivo el puesto de Secretaria clase 1<sup>a</sup>, del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, provincia de Santa Cruz de Tenerife, a la funcionaria con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaria, categoría superior, D<sup>a</sup> Carmen Ávila Ávila, con D.N.I. núm. (...).

**3º.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Núm. 346/2015, de 24 de marzo que resolvió diferir el cese por un plazo máximo de tres meses.

**4º.-** Vista la Resolución de fecha 13 de abril de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación, B.O.E. núm. 100, de 27 de abril de 2015, denominado Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero-Secretario del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, clase primera, a la funcionaria con habilitación de carácter nacional, D<sup>a</sup> Carmen Ávila Ávila, con D.N.I. núm. (...).

**5º.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 122 y 124 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto núm. 571/2015, de fecha 2 de abril, por el que se cesa a doña María del Carmen Ávila Ávila como Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con motivo de la adjudicación del puesto de trabajo denominado "Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Clase primera.

**6º.-** El Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 15.2 f) tiene atribuida a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos cuando ostenten la condición de funcionarios/as públicos.

El Servicios de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 5 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

**Primero.-** Cesar a D<sup>a</sup> María del Carmen Ávila Ávila como Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con fecha 30 de abril de 2015, con motivo de la adjudicación del puesto de trabajo denominado "Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Clase primera.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Función Pública de Gobierno de Canarias, a la Dirección General de la Función Pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a la interesada.

**5.- Expediente relativo a la designación de técnico responsable de los contratos del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA”, lote nº 1 “Material de ferretería” y del lote nº 2 “Pinturas”.**

Visto el expediente relativo a la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA”, y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 5 de mayo de 2015, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 15 de julio de 2014, aprobó el expediente para la contratación del citado suministro, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el gasto por importe de 290.704,19 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 15.280,19 euros, distribuido por lotes.

**2º.-** El mismo órgano municipal, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2014, acordó adjudicar a la empresa SAGRERA CANARIAS, S.A. el lote nº 1 “Material de ferretería” y a la empresa KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L. el lote nº 2 “Pinturas”, del referido suministro, por un importe máximo limitativo de compromiso económico de 175.436,86 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 12.280,58 € y de 99.987,14 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 2.999,61 €, respectivamente, y un plazo máximo de ejecución de un (1) año.

**3º.-** La cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que el órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica vinculada o ajena a él, como responsable del contrato, quien, entre otras funciones, supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

**4º.-** Asimismo, por el Director General de Obras e Infraestructuras, con fecha 29 de abril de 2015, se propone al órgano de contratación la designación de doña María del Arco Delgado, Arquitecta Técnica Municipal, perteneciente a la misma Área, como responsable del contrato para ambos lotes.

5º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 5 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

Designar a doña María del Arco Delgado, Arquitecta Técnica Municipal del Área de Obras e Infraestructuras, como responsable de los contratos del “SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA”, lote nº 1 “Material de ferretería” y del lote nº 2 “Pinturas”.

**6.- Expediente relativo a la designación de responsable del contrato de “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.**

Visto el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 5 de mayo de 2015, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 29 de abril de 2014, aprobó el expediente para la contratación del citado servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el gasto por importe de 203.257,20 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 13.297,20 euros.

2º.- El mismo órgano municipal, mediante acuerdo adoptado con fecha 28 de octubre de 2014, adjudicó el referido contrato a la empresa KONECTA BTO, S.L., por el precio de ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres euros con tres céntimos (181.483,03 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la administración, que asciende a doce mil setecientos tres euros con ochenta y un céntimos (12.703,81 €), y un plazo de ejecución de dos (2) años.

**3º.-** La cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que el órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

**4º.-** Asimismo, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, con fecha 28 de abril de 2015, propone al órgano de contratación la designación como responsable del contrato a doña Josefina Campillo Pomata, funcionaria de este Ayuntamiento, Jefa de Sección de Información Ciudadana.

**5º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**6º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 5 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

Designar a doña Josefina Campillo Pomata, Jefa de Sección de Información Ciudadana, como responsable del contrato de "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

**7.- Expediente relativo a la aprobación de los precios públicos, en concepto de venta de entradas para las actividades que tendrán lugar durante los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre de 2015, en el Teatro Leal.**

Visto el expediente 54/2015 relativo al establecimiento del precio de las entradas de los espectáculos que tendrán lugar en el mes de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015 en el Teatro Leal, inmueble propiedad municipal adscrita al Organismo Autónomo de Actividades Musicales, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta de la Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, relativa a la aprobación de los precios

públicos de las entradas de las actividades a desarrollar en el mes de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2015 en el Teatro Leal, de conformidad con la memoria económica de fecha 6 de abril del corriente año de la Gerencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

2º.- La Gerencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales ha emitido Memoria económica-financiera de las actividades del mes de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE, firmada el día 7 de abril del corriente año, detallando los gastos por conceptos y las previsiones de ingresos. En la memoria se desglosan nueve espectáculos o actividades conforme a los ingresos que se recaudarán, en concepto de entradas a la venta; gastos directos de producción técnica, producción-regiduría, servicio de acomodadores, de limpieza y seguridad, alojamiento, transportes internos, caché de los artistas, suministros de energía eléctrica y de agua; e indirectos por suministro telefónico, así como por mantenimiento de ascensores, Póliza de seguro, publicidad, servicio de taquilla, y la sociedad general de autores y editores ( SGAE).

Asimismo, se adjunta a la memoria económica-financiera, Anexo que detalla por actividades los ingresos y gastos directos e indirectos.

Además, se significa que la Memoria económica-financiera se ha realizado en orden a justificar que los precios públicos no cubren el coste total de las actividades: *“Para establecer el precio de cada uno de los espectáculos se ha realizado una estimación de ingresos, teniendo en cuenta la asistencia a los espectáculos programados durante el último año en las disciplinas escénicas de Teatro, Música, Danza e Infantil, y una previsión de gastos que ha dado como resultado que todas las actividades son deficitarios. A pesar de ello, se hace imprescindible que los precios de las entradas sean asequibles a la mayoría de la población. El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en estos momentos de crisis económica, debe afrontar los gastos en materia cultural y hacer posible el acceso de la misma a la ciudadanía lagunera (...) a pesar de que la totalidad de los espectáculos programados para los meses de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015 en el espacio escénico del Teatro Leal son deficitarios se han puesto unos precios teniendo en cuenta la coyuntura económica actual. Por ello, se consideran necesario la realización de las mismas teniendo en cuenta que desde los organismo públicos se debe fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos.”*

De otra parte, se señala que en la Memoria se manifiesta que, siguiendo las recomendaciones de la Intervención Municipal, se está realizando un estudio en orden a determinar en una Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para el espacio escénico del Teatro Leal, con el objeto de fijar los precios públicos a aplicar, de una forma más permanente, y que el valor de los cachés ofrecidos se ajusta a los precios de mercado, señalando que *“(…) no deja de ser susceptible de una subjetividad propia de la naturaleza del mundo de las artes.”*; y por otro lado informa que ya se ha elaborado un borrador de

Ordenanza que se encuentra en poder del Director Económico y Financiero para su estudio.

De otra parte, consta en el expediente informe de la Gerencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a la estimación de costes indirectos para la elaboración de la memoria económica citada.

**3º.-** El desarrollo de espectáculos y actividades en el Teatro Leal se configura como la prestación de servicios por el municipio en la esfera de las competencias que le atribuye la normativa básica estatal. Según sus Estatutos, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales se constituye como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical. En este sentido, el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone *que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

El artículo 4 relaciona las potestades del Organismo, que ostenta, entre otras, la de planificación y programación de las actividades que le son propias, potestad que se concreta en el artículo 15.2, según el cual, entre otras, corresponde al organismo la organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.

**4º.-** Dispone el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido. De otra parte, no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades del artículo 21, referido a los supuestos de no sujeción y de exención de las tasas.

En este sentido, por la naturaleza de las actividades a realizar se concluye que no concurren los presupuestos básicos para el establecimiento de tasas, ya que la contraprestación por los servicios o actividades propuestas por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se encuadran en el concepto de precios públicos con carácter residual, aplicable cuando se trata de servicios en que no concurren las circunstancias del artículo 20.1.B) del Texto Refundido.

Considerando la regulación de los precios públicos en los preceptos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

preceptos a los que se remite el artículo 127 del mismo texto legal al indicar que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos según dichos artículos, así como las previsiones de los Estatutos del Organismo, tenemos que:

1º.- El establecimiento de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Los Estatutos del Organismo determinan expresamente en su artículo 7 las competencias de la Junta de Gobierno Local, entre otras: *“k) La fijación de los precios públicos cuya atribución haya sido previamente acordada por el Ayuntamiento, siempre que el importe de los mismos cubra, como mínimo, el coste el servicio o de la actividad a realizar. Asimismo, proponer al Ayuntamiento la fijación de aquellos precios públicos que no cumplan con dicha condición.”*

2º.- Son obligados al pago los beneficiarios de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos.

3º.- La Gerencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales ha justificado la fijación de los precios públicos por debajo del coste, por razones culturales y de interés público. Todo ello considerando las funciones que se atribuyen al Organismo, así como la motivación contenida en la Memoria económica-financiera para cada una de las actividades.

Y en este sentido, hay que señalar lo recogido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el que: *“1.El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos caso deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

5º.- Por otra parte, el servicio de cobro de entradas en la Taquilla del Teatro Leal ha venido siendo prestando por la empresa Taquillaje y Mantenimientos Canarios, S.L., según Resolución nº 26/2012, de fecha 16 de febrero, de la Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, desde el mes de marzo 2012, donde el Órgano de Gestión Económico-Financiera manifiesta que no tienen objeción alguna a la tramitación del expediente, habida cuenta que obra en el expediente de referencia la solvencia de la empresa y que está debidamente habilitada para tal fin, que en el informe de la Habilitado de Caja Fija se contemplan las medidas necesarias previstas en el artículo 22.5 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, si bien la Tesorería ha manifestado la necesaria regularización de este servicio para su eficaz gestión administrativa, en cuanto a esto consta en el expediente resolución de la Presidencia del O.A.A.M. nº 281/2012 en el cual se resuelve iniciar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto; actualmente está en

tramitación dicho expediente de contratación del “Servicio de taquilla” en las dependencias del Teatro Real. Por tanto, hasta tanto se adjudique el mismo, resulta procedente tramitar propuesta de gasto para la prestación del servicio de taquilla sin solución de continuidad, para los meses JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, salvo que se adjudique antes el contrato citado, con las mismas condiciones y normas de gestión (para ello se aporta presupuestos presentados por dicha empresa para la prestación del servicio de taquilla correspondiente a los meses de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, así como sus declaraciones de responsabilidad en caso de daños ocasionados, si así se produjesen en el quebranto de moneda y de las diferencias de valores ó dinerarias que se puedan poner de manifiesto en la prestación del servicio de taquilla).

**6º.-** La Gerencia de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales informa favorablemente la aprobación de los precios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, letra K de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, correspondiéndole a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los indicados precios públicos

Además informa que el Organismo Autónomo de Actividades Musicales figura como asegurado como se demuestra con la presentación de copia del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil General suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la compañía Mapfre Seguros de Empresa, Cía. De Seguros y Reaseguros, en el cual dentro de las condiciones particulares adicionales, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, figura como asegurado.

**7º.-** La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince, por 2 votos a favor del Grupo Municipal Coalición Canaria, 2 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 2 abstenciones del Grupo Municipal Popular y 1 voto a favor del Grupo Municipal Sí Se Puede, acuerda elevar a la Junta de Gobierno Local a aprobación de los precios públicos en concepto de venta de entradas de las actividades a desarrollar en el Teatro Leal en los meses de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, según Anexo adjunto de la Memoria económica-financiera de las actividades a desarrollar, así como la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y en la página Web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art.59.6 de la LRJAP y PAC.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar los precios públicos en concepto de venta de entradas de las actividades a desarrollar en el Teatro Leal en los meses de JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, según Anexo

adjunto de la Memoria económica-financiera de las siguientes actividades, conforme a las siguientes normas de gestión:

DÍA	ACTIVIDAD
06/06/2015	TEATRO ( A-ACREEDORES) SALA PRINCIPAL
13/06/2015	MÚSICA ( EL INTÉRPRETE) SALA PRINCIPAL
04/09/2015	TEATRO CONTEMPORÁNEO ( TEMPTACIONES) SALA PRINCIPAL
04/10/2015	INFANTIL ( MALASOMBRA) SALA PRINCIPAL
18/10/2015	INFANTIL ( SUEÑOS DE ARENA) SALA PRINCIPAL
23/10/2015	DANZA CONTEMPORÁNEA( ULTRAINOCENCIA) SALA PRINCIPAL
08/11/2015	MÚSICA INFANTIL ( SIMPLICISSIMUS) SALA PRINCIPAL
14/11/2015	DANZA CONTEMPORÁNEA ( 7 PECADOS CAPITALES) SALA PRINCIPAL
20/11/2015	TEATRO ( LA PIEDRA OSCURA) SALA PRINCIPAL

#### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### TEATRO – A-ACREEDORES – 06/06/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.588,52 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	73,48 €
Servicio seguridad	157,18 €
Caché	6.000 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.446,48 €</b>

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

#### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	14,00 €	3.304,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00€
Plateas	28	14,00 €	392,00€
Plateas	8	Se anulan	0,00 €

Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	14,00 €	784,00€
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C.F)	44	14,00 €	616,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	12,00 €	828 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>6.690,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015, así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,80 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.729,52 €

#### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
10.701,62 €	2.729,52 €	7.972,10 €	74,49 %

#### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### MÚSICA- EL INTERPRETE – 13/06/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	3.103 €

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €

Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	73,48 €
Servicio seguridad	157,18 €
Caché	8.000 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>11.960,96 €</b>

Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	18,00 €	4.248,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	15,00 €	60,00 €
Plateas	28	18,00 €	504,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	18,00 €	1.008,00€
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	15,00 €	240,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	18,00 €	792,00€
Nivel Honor (fila E)	18	15,00 €	270,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	12,00 €	168,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	15,00 €	1.035,00€
Nivel Balcón (fila B)	17	12,00 €	204,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>8.529,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015. así como dossier de la actividad

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de

ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de música (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 41,23 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 3.516,50 €

### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
14.225,35 €	3.516,50 €	10.708,85 €	75,28 %

### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### TEATRO CONTEMPORÁNEO – TEMPTACIONES – 04/09/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.947,94 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	36,74 €
Servicio seguridad	157,18 €
Caché	5.989,80 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.758,96 €</b>

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

#### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	18,00 €	4.248,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	15,00 €	60,00 €
Plateas	28	18,00 €	504,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	18,00 €	1.008,00€
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	15,00 €	240,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01, 1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €

Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	18,00 €	792,00€
Nivel Honor (fila E)	18	15,00 €	270,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	12,00 €	168,00 €
Nivel Honor (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	15,00 €	1.035,00€
Nivel Balcón (fila B)	17	12,00 €	204,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>8.529,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015. así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,80 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 4.162,15 €

#### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
11.010,10 €	4.162,15 €	6.847,95 €	62,19 %

#### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### INFANTIL – MALASOMBRA – 04/10/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	2.033 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	36,74 €

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €

Servicio seguridad	60,46 €
Caché	3.300 €
Suministro energía eléctrica	224,29 €
Suministro de agua	9.25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.057,50 €</b>

Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	10,00 €	2.360,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	8,00 €	32,00 €
Plateas	28	10,00 €	280,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	10,00 €	560,00 €
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	8,00 €	128,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	10,00 €	440,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	8,00 €	144,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	6,00 €	84,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	8,00 €	552,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	6,00 €	102,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>4.682,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015.así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de infantil (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una

asistencia de público de 44,42 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.079,74 €

### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
8.321,89 €	2.079,74 €	6.642,15 €	75 %

### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### INFANTIL – SUEÑOS DE ARENA – 18/10/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	2.033 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	36,74 €
Servicio seguridad	60,46 €
Caché	3.900 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.657,50 €</b>

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

#### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	14,00 €	3.304,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	14,00 €	392,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	14,00 €	784,00 €
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01, 1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	14,00 €	616,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €

Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	9,00 €	126,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	9,00 €	153,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>6.659,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015. así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de infantil (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 44,42 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.957,92 €

#### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
8.921,89 €	2.957,92 €	5.963,97 €	66,84 %

#### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### DANZA CONTEMPORÁNEA – ULTRAINOCENCIA – 23/10/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	2.033 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	36,74 €
Servicio seguridad	157,18 €
Caché	3.750 €

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €

Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.604,22 €</b>

Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00€
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>7.054,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015. así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez últimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo esta una actividad de danza (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 17,98 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 1.268,30 €

## RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
8.859,36 €	1.268,30 €	7.591,06 €	85.68 %

### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### MÚSICA INFANTIL – SIMPLICISSIMUS – 08/11/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	788,59 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	36,74 €
Servicio seguridad	60,46 €
Caché	4.900 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.413,09€</b>

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Servicio programa venta virtual de entradas (sistema proscaenium)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

#### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	10,00 €	2.360,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	8,00 €	32,00 €
Plateas	28	10,00 €	280,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	10,00 €	560,00 €
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	8,00 €	128,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	10,00 €	440,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	8,00 €	144,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	6,00 €	84,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €

Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	8,00 €	552,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	6,00 €	102,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>4.682,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, , acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015. así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de infantil (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 44,42 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 2.079,74 €

#### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
8.668,23 €	2.079,74 €	6.588,49 €	76 %

#### ANEXO

#### SALA PRINCIPAL

#### DANZA CONTEMPORÁNE- 7 PECADOS CAPITALES – 14/11/2015

#### COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	2.033 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	73,48 €
Servicio seguridad	157,18 €
Caché	6.539,98 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €

#### COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €

Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.430,94 €</b>

<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>
-----------------	-------------------

### PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00€
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	10,00 €	140,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	12,00 €	828,00 €
Nivel Balcón (fila B)	17	10,00 €	170,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>7.054,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015.así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de danza (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 17,98 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 1.268,30 €

### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
11.695,33 €	1.268,30 €	10.427,03 €	89,15 %

ANEXO

SALA PRINCIPAL

TEATRO – LA PIEDRA OSCURA – 20/11/2015

COSTES DIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Producción Técnica	1.045,39 €
Servicio de Acomodadores	393,76 €
Servicio de limpieza del Teatro Leal	36,74 €
Servicio seguridad	157,18 €
Caché	6.650 €
Suministro energía eléctrica.	224,29 €
Suministro de agua	9,25 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.516,61 €</b>

COSTES INDIRECTOS

CONCEPTO	CANTIDAD
Mantenimiento de ascensores	26,37 €
Servicio de Taquilla	878,82 €
Sociedad General de Autores y Editores ( SGAE)	500,97 €
Seguro Teatro Leal	170,85 €
Publicidad Teatro Leal	631,34 €
Suministro telefónico	46,79 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.255,14 €</b>

PREVISIÓN DE INGRESOS

Zona de Entrada	Entradas a la venta	Precio de Entradas	Previsión Recaudación
Patio de Butacas	236	15,00 €	3.540,00 €
Patio de Butacas	10	Producción	0,00 €
Patio de Butacas	16	Se anulan	0,00 €
Minusválidos	4	12,00 €	48,00 €
Plateas	28	15,00 €	420,00 €
Plateas	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila B,C,D,F)	56	15,00 €	840,00 €
Nivel Palco (fila A – butacas 5 a 20)	16	12,00 €	192,00 €
Nivel Paco (fila A – butacas 04,03,02,01,1,2,3 y 4)	8	Se anulan	0,00 €
Nivel Palco (fila D)	20	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila B,C,F)	44	15,00 €	660,00 €
Nivel Honor (fila E)	18	12,00 €	216,00 €
Nivel Honor (fila A – butacas 7 a 20)	14	8,00 €	112,00 €
Nivel Honro (fila A –butacas 1,2,3,4,5 y 6)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Honor (fila D )	18	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila C, E )	69	12,00 €	828,00 €

Nivel Balcón (fila B)	17	8,00 €	136,00 €
Nivel Balcón (fila A)	6	Se anulan	0,00 €
Nivel Balcón (fila D)	10	Se anulan	0,00 €
<b>TOTAL FUNCIÓN</b>			<b>6.992,00 €</b>

Se presentan los presupuestos de los servicios de Producción Técnica, acomodadores, limpieza, seguridad y en cuanto al caché se presenta carta de compromiso entre el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y la compañía como consecuencia del contrato de adhesión al programa PLATEA 2015. así como dossier de la actividad.

De acuerdo con el informe del Gerente del Organismo Autónomo, de fecha 6 de abril de 2015, relativo a estimación de costes indirectos con motivo del funcionamiento del espacio escénico Teatro Leal, así como la previsión de ingresos por las diez ultimas actividades desarrolladas y, teniendo en cuenta la asistencia de público de esos últimos espectáculos y siendo está una actividad de teatro (se adjuntan listados programa venta de entradas) se prevé una asistencia de público de 48,80 %. Por lo tanto, la estimación de ingresos que se prevé recaudar asciende a 3.412,09 €

#### RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS

TOTAL GASTOS	PREVISIÓN INGRESOS	DÉFICIT	% DÉFICIT
10.781,00 €	3.412,09 €	7.369,91 €	68,35 %

#### NORMAS DE GESTIÓN

I.- Lugar y horarios de adquisición de entradas: Sede del Teatro Leal, sita en la Calle Obispo Rey Redondo, nº 50, de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en horario de 11:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, y los domingos 2 horas antes del comienzo del correspondiente espectáculo.

II.- El Teatro Leal tiene 604 localidades, cuya distribución es la siguiente, de las cuales se ponen a la venta 502 entradas:

ZONA DE LOCALIDADES	NÚMERO DE LOCALIDADES
Patio de butaca y plateas	302
Nivel Palco	100
Nivel Honor	100
Nivel Balcón	102
<b>TOTAL</b>	<b>604</b>

La Sala de Cámara del Teatro Leal tiene un aforo de 92 localidades y se ponen a la venta 80 entradas.

III.- La empresa autorizada para el cobro de las entradas será la contratada a tal efecto por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

IV.- El importe del precio público será establecido en la Memoria Económico-Financiera que se incorpore al expediente de establecimiento del precio público de las entradas de los correspondientes espectáculos.

V.- Gozarán de exención en el precio público las entradas de la Sala Principal destinadas a protocolo, que serán entregadas a la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales en número de 10 localidades, para ser entregadas a cada una de las compañías para su espectáculo, tal y como se recoge en una de las cláusulas del contrato en los expedientes de contratación de cada una de las actividades.

VI.- *Sistema de cobro en taquilla de los pagos efectuados en efectivo:* El resultado de la recaudación diaria de efectivo será ingresada en la c/c de precios públicos del Teatro Leal 2100 9169 03 22 00078200, en el día hábil inmediato siguiente, con indicación del espectáculo a que corresponda.

VII.- La empresa responsable de la gestión de taquilla dará cuenta al Habilitado del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del producto total recaudado por cada espectáculo dentro del plazo de 5 días siguientes a su finalización, y, en todo caso, con carácter mensual con desglose de ingresos por espectáculo, mediante entrega de los listados que emite el programa informático de gestión recaudatoria y de los comprobantes bancarios acreditativos de los ingresos de efectivo realizados en la c/c de precios públicos del Teatro Leal al que hace referencia el punto quinto del presente informe.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y en la página Web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la LRJAP y PAC.

**8.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza relativa a la regulación de parada, estacionamiento y zonas de estacionamiento limitado.**

Visto el expediente relativo a la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad de fecha 9 de marzo de 2015 en orden a la iniciación de expediente para la aprobación de una ordenanza reguladora del estacionamiento en sus distintos regímenes y paradas de

vehículos en la vía pública del municipio, y conforme al informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 5 de mayo de 2015, resulta:

**1º.-** La propuesta de la Concejalía a que se alude que obra en el expediente se expresa en los siguientes términos literales:

*“Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia la acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamiento sea lo mas eficiente posible, El aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcan en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.*

*El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia en cuanto al aprovechamiento del suelo público por el mayor número de usuarios posibles, ayudándose en su caso con las mejoras existentes en el mercado que ayudan en la obtención del fin perseguido.*

*Es por lo que, se propone se inicie expediente tendente a la aprobación de una ordenanza, que con carácter general, regule el estacionamiento en sus distintos regímenes, así como las paradas de vehículos en la vía pública de este término municipal.”*

**2º.-** Consta asimismo en el expediente texto de la ordenanza cuya aprobación se propone, que literalmente queda transcrito más abajo.

**3º.-** Los municipios están habilitados para regular el uso de las vías urbanas a través de disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, y entre ellas las limitaciones horarias del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas o que excedan de la autorización concedida; tales competencias vienen atribuidas al municipio conforme a lo establecido en los arts. 7 y 38 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el art. 93 del Reglamento General de Circulación.

**4º.-** De conformidad con lo establecido en el art. 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local es competencia del Pleno municipal la aprobación de las ordenanzas municipales, señalando el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento a seguir para ello, consistente en aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias, y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo que previene el art. 65.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**5º.-** El Reglamento Orgánico municipal (B.O.P. nº 99, de 27 de mayo de 2009), establece en su art. 59.4 que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de las ordenanzas y demás reglamentos municipales, siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 15.1 a) de dicho Reglamento Orgánico la aprobación y modificación de los proyectos de reglamentos y ordenanzas, incluidos los orgánicos.

**6º.-** En el expediente obra informe de fecha 04/05/2015 emitido por la Asesoría Jurídica municipal en relación con la adopción de acuerdo para la aprobación de la Ordenanza a que se refiere el presente informe, que ha de entenderse en sentido favorable.

**7º.-** El Área de Seguridad Ciudadana emite el preceptivo informe, de fecha 5 de mayo de 2015, que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la *“Ordenanza relativa a la regulación de parada, estacionamiento y zonas de estacionamiento limitado”*, aprobación que será definitiva si no se presentaran reclamaciones o sugerencias contra dicho acuerdo, y cuyo texto literal se recoge a continuación.

**“ORDENANZA RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PARADA, ESTACIONAMIENTO, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADOS**

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamiento sea lo mas eficiente posible, El aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcan en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia en cuanto al aprovechamiento del suelo público por el mayor número de usuarios posibles, ayudándose en su caso con las mejoras existentes en el mercado que ayudan en la obtención del fin perseguido.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

## TÍTULO I PARADA Y ESTACIONAMIENTO *Sección I* Parada

### Concepto de parada

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencias que sean imprevisibles e inaplazables.

#### Condiciones de la parada

1. La parada de vehículos en las vías del término municipal se efectuará en los lugares, modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

2. La parada debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

3. La parada tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo al borde derecho de la calzada según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.

4. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera.

#### Lugares de parada

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada.

#### Parada de Autotaxi.

1. Los autotaxis pararán en la forma y lugares que se determine por la Autoridad Municipal y en la Ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

#### Parada de Transporte Público Colectivo de viajeros

1. Las guaguas urbanas de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de guaguas» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando no sea posible la utilización del espacio reservado como parada. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

2. Las guaguas de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad municipal.

#### Parada de Transporte Discrecional

1. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

2. Los vehículos de otros servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Prohibición de parada.

Se consideran paradas prohibidas las realizadas en lugares peligrosos que constituyan un riesgo o que obstaculicen gravemente la circulación, en los siguientes supuestos:

a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

b) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros (3 m.) o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

c) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

e) En pasos para peatones, para ciclistas y pasos rebajados para personas con movilidad reducida.

f) En los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

h) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

i) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.

j) Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

k) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quien les afecte u obligue a hacer maniobras.

l) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

m) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

n) Cuando la parada se efectúe en una zona reservada y señalizada para servicios de emergencia y seguridad o para servicio de transporte público.

o) En las zonas reservadas y señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, excepto vehículos debidamente autorizados.

p) En las zonas reservadas y señalizadas para determinados usuarios o actividades en concreto, autorizadas mediante Resolución Municipal y en su caso, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.

q) En aceras, parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.

r) En los carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.

s) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.

t) Las paradas que, sin estar incluidas en los párrafos anteriores constituyan una infracción de la legislación de tráfico, vehículos a motor y seguridad vial.

Se exceptúan de lo preceptuado en el punto anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar la parada sin obstaculizar la circulación:

a) Las de vehículos para subida o bajada de pasajeros que se encuentren impedidos.

b) Las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter.

c) Las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores.

d) Las de los vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

## *Sección II* Estacionamiento

Concepto de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada; entendiéndose por situación de detención toda inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Tipos de estacionamiento

De acuerdo con la disposición de los vehículos en relación con el bordillo, se distinguen tres tipos de estacionamiento:

a) En línea, cuando los vehículos se disponen unos detrás de otros de forma paralela al borde de la calzada.

b) En batería, cuando se disponen perpendicularmente al borde de la calzada.

c) En semibatería o espiga, cuando se disponen de forma oblicua al borde de la calzada, normalmente formando un ángulo entre treinta y sesenta grados sexagesimales.

Condiciones del estacionamiento.

1. El estacionamiento de vehículos en las vías se efectuará en los lugares, modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

2. El estacionamiento debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

3. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté señalizado, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado.

4. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

5. A tal objeto, los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones, riesgos y daños que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por acción de terceros, salvo que, en este último caso, haya existido violencia manifiesta.

6. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Lugares de estacionamiento.

1. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha

2. En las vías de un solo sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que deje un carril no inferior a tres metros para la circulación del resto de vehículos.

Prohibición de estacionamiento.

Queda prohibido estacionar en los lugares donde está prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales reglamentarias.
- b) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- c) Delante de los vados señalizados correctamente.
- d) En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- e) Cuando el vehículo esté en forma distinta a la autorizada mediante la señalización viaria.

f) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido, de acuerdo a lo regulado en el artículo 20.

Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

Se podrá determinar mediante la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos podrán estacionar.

1. En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas la vías donde este prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los

lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución.

2. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o en zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques, remolques ligeros, semi-remolques separados del vehículo que los arrastre y de aquellos otros vehículos que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos o bicicletas.

b) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial.

La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

2. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia o cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, cosas o mercancías.

b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos, gases y que puedan verter sustancias a la vía.

1. El conductor que pare o estacione un vehículo en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél.

2. Cuando el tiempo de espera o permanencia sea superior a dos minutos, el conductor deberá apagar el motor del vehículo.

3. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos que viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan producir peligro.

## TÍTULO II

### Reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas

Objeto.

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o centros de carácter socio-sanitario cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad

b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento de limitación horaria.

e) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogas.

El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas...etc.

Estacionamientos para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio-sanitarias como clínicas, residencias, centro de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag.

Estacionamiento para persona con movilidad reducida

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de personas con movilidad reducida (PMR) reconocida administrativamente, y con la pertinente tarjeta de estacionamiento expedida por la Administración competente.

2. Estas reservas podrán ser de uso genérico o de uso privativo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (pictograma de silla de ruedas) en la esquina inferior derecha. En el caso que sea privativa y/o

con limitación horaria quedará definido mediante placa complementaria y colocada en la parte inferior de la señal S-17.

En la medida que los recursos financieros y materiales a su disposición lo posibilite, se procederá de manera gradual, a la adaptación de las señales existentes.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y el Símbolo Internacional de Accesibilidad de color blanco sobre un cuadrado de color azul, como mínimo.

3. Cuando una reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida sea de uso privativo y tenga limitación horaria, fuera de esta limitación horaria tendrá la consideración de reserva para PMR pero de uso genérico.

4. Se podrán conceder estas reservas en los siguientes casos:

A. Personas con movilidad reducida conductores de vehículos, que deberán acreditar determinadas condiciones mediante la siguiente documentación:

a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia autenticada de la certificación en la que conste el tipo de minusvalía física, que deberá ser superior al 50%, en su capacidad motora.

b) Propiedad del titular del interesado o bien del convivente, que en su caso deberá estar adaptado, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, Permiso de conducir anverso y reverso.

B. Personas con movilidad reducida no conductores de vehículos.

En estos casos no procederá la concesión de reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida, a menos que la persona titular del vehículo conviva con el minusválido y quede acreditado con certificado de residencia o empadronamiento.

5. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

6. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor.

Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante marca amarilla zigzag.

Estacionamientos con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. La determinación de estas zonas, el horario, el tiempo de estacionamiento permitido y su modo de control se determinará específicamente mediante resolución que se dicte al efecto.

3. Estas reservas, con limitación horaria, estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' y una placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando el horario y tiempo de estacionamiento permitido, como mínimo.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag.

4. El usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento.

Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita, donde el conductor deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo, dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.

Para el supuesto de que el usuario no proceda a dar de alta el vehículo en la aplicación correspondiente esta se efectuará por parte de los agentes en sus labores de vigilancia del tráfico.

Existirá igualmente un distintivo, cuyo modelo se aprobará mediante resolución, para el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil, que de manera clara determine la hora de estacionamiento y que deberá ser colocada por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

5. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado por los servicios de la grúa municipal.

Reservas temporales de la vía.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o realizar la ocupación temporal de la vía pública o parte de ella con motivo de la ejecución de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes cinematográficos, televisivos o análogas.

2. Estas reservas temporales de la vía serán de uso exclusivo para la finalidad que se autoriza, teniendo una duración determinada y acreditada mediante bando municipal, licencia de obra o de habilitación de dicha actividad.

3. Las restricciones temporales y autorizadas mediante resolución, salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza, deberán ser comunicadas a la Jefatura de la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación así como señalizadas provisionalmente y

comprobadas estas por la policía local, al menos con una antelación de veinticuatro horas.

La comunicación y señalización que se llevara a efecto será por cuenta del titular de la licencia municipal.

4. Estas reservas temporales se señalarán de acuerdo al reglamento general de circulación y sus instrucciones

#### Condiciones de concesión

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas deberán solicitarla expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso el horario y tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Especialmente serán evaluables las circunstancias personales y de la vivienda, en el supuesto de las reservas de aparcamiento para minusválido, habiendo de tenerse en cuenta tanto el interés del minusválido y su familia como las condiciones de la vía, y las afecciones que la reserva puede suponer para los vecinos y la necesidad de la misma. La Administración podrá requerir los informes que estime oportunos a fin de constatar la minusvalía del interesado y si la misma le supone graves dificultades de movilidad que justifican la reserva.

#### Abono de la tasa.

Los interesados deberán abonar las tasas que se establezcan en las ordenanzas fiscales en vigor, pudiendo beneficiarse de las exenciones o bonificaciones que las mismas prevén cuando así hubiere lugar.

#### Documentación a aportar.

La documentación a aportar con la solicitud es la siguiente:

- Licencia de apertura, de obra, o documento que acredite la legalidad de la finalidad de la reserva.

- Carta de pago.

- Fotografía de la fachada.

- Plano de situación.

- Fotocopia D.N.I. o C.I.F.

En el caso de reservas de aparcamiento para persona con movilidad reducida habrá de aportarse:

- El certificado de la minusvalía.

- Acreditar la representación de quien lo solicita si no es el interesado, a través del libro de familia, documento acreditativo de la condición de tutor o bien poder notarial.

- La documentación del vehículo correspondiente para el que se solicita la reserva.

- Certificado de empadronamiento o residencia, cuando la reserva se concede a persona conviviente con el minusválido para el cual es necesaria la reserva.

### TÍTULO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 23.- Régimen de Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la normativa de tráfico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, rigiéndose en materia de procedimiento sancionador y su competencia por lo establecido en el artículo 68 y 73 de dicho texto legal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo contenido al respecto en la ordenanza municipal de circulación y reguladora de la concesión de licencias de entrada de carruajes y reservas de aparcamiento.”

El presente acuerdo será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**9.- Expediente relativo a propuesta que formula el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para ratificar del acuerdo alcanzado de “TRANSACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS entre la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y DOÑA (...), DON (...), DON (...), DOÑA (...) Y DOÑA (...)”, suscrito con fecha 29 de abril de 2015, sobre modificación del plan de pagos, adquiriendo el compromiso de consignar en el presupuesto de 2016 las cantidades necesarias para la ejecución del mismo.**

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 4 de mayo de 2015, presenta propuesta del siguiente contenido literal:

1º- Con fecha 26 de Marzo del corriente se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo la oportuna Diligencia del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos con el siguiente tenor:

“(…)

Como es de su conocimiento, para la total ejecución de las resoluciones judiciales dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 13 de septiembre de 2010, procedimiento ordinario 75/2009 y, de fecha 25 de octubre de 2010, procedimiento ordinario 219/2009, en concepto de justiprecio por la expropiación de una parcela de terreno de la que han resultado ser titulares Doña Carmen Gutiérrez Pérez, Don Valentín Barrios Rojas y Don José Barrios Felipe, es preciso que en mes de diciembre del año en curso se proceda al pago de la última de las fracciones del principal más los intereses que se hayan devengado, de acuerdo con el Auto dictado por la Sala el 30 de marzo de 2012, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día disponiendo lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Que por el órgano municipal competente se tramite el expediente que sea preciso al objeto de transferir a la Gerencia Municipal de Urbanismo el importe correspondiente a la anualidad 2012 por la cuantía de 1.294.199,99 euros, para la que existe crédito presupuestario en el presente ejercicio.

**SEGUNDO.-** Adquirir el compromiso de consignar en los presupuestos futuros los importes que se relacionan:

- Anualidad 2013, el importe de 1.294.199,99 euros, que se corresponden con el 25% del valor del justiprecio.

- Anualidad 2014, el importe de 1.294.199,99 euros, que se corresponden con el 25% del valor del justiprecio.

Anualidad 2015, el importe de 1.294.199,99 euros, que se corresponden con el 25% del valor del justiprecio mas los intereses correspondientes a la fijación del justiprecio así como los pertinentes por demora en el pago.

**TERCERO.-** Que al objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Española, el pago se efectuará en el último trimestre de cada ejercicio.”

Atendiendo a que este Ayuntamiento está incumpliendo el periodo medio de pago correspondiente a la deuda comercial, al exceder en una media de 63 día el plazo legal, es por lo que, por medio del presente, se le debería proponer a los acreedores aplazar el pago de la parte de la deuda correspondiente a intereses que, a 31 de diciembre de 2015, ascenderían a la cuantía aproximada de 1.678.593,44 €, más los intereses que se devenguen hasta 3º de junio de 2016.

30 de junio de 2016; procediendo en el mes de diciembre de 2015 al abono de la parte correspondiente al principal por importe de 1.294.199,99 €.

Teniendo en cuenta que próximamente cesará la actual corporación sería de interés que la respuesta tenga lugar en el más breve periodo de tiempo, al objeto que la resolución del asunto pueda tener lugar con anterioridad a la finalización del actual mandato corporativo.

(...)"

**2º.-** A la vista de esta solicitud, esta Gerencia de Urbanismo, mediante resolución nº 1461 del Sr. Consejero Director de fecha 16/04/15, resuelve ordenar al letrado responsable de la defensa jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. (...), procurar alcanzar un acuerdo con los acreedores en el sentido indicado.

**3º.-** En ejecución de lo ordenado, el letrado nos remite documento (el cual se adjunta) denominado "TRANSACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS entre la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y DOÑA (...), DON (...), DON (...), DOÑA (...) Y DOÑA (...)", suscrito con fecha 29 de Abril del corriente, y en el cual se determina que las partes intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar el documento de referencia y obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, resultando que se suscriben las siguientes:

"(...)

**PRIMERO.-** Las partes acuerdan modificar la cláusula segunda del convenio suscrito en fecha 12 de diciembre de 2012, acordando que en el año 2015 se abonará exclusivamente el 25% del justiprecio aplazando el pago de los intereses

correspondiente a la fijación del justiprecio así como los pertinentes por demora en el pago hasta el 30 de junio de 2016.

Dichos intereses ascenderán aproximadamente, y a falta de liquidación definitiva, a 1.681.574 euros a 31 de diciembre de 2015; esta cifra se verá incrementada hasta una cantidad que, calculada aproximadamente, y a falta de liquidación definitiva, ascendería a unos 1.715.915 euros a 30 de junio de 2016.

El resto de las estipulaciones contenidas en documento de fecha 12 de diciembre de 2012, quedan inalteradas.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo desplegará todos sus efectos en la fecha que por el órgano competente de la Corporación Municipal se ratifique el mismo.

**TERCERO.-** Las partes manifiestan, que cumplido con el abono del justiprecio e intereses en los plazos y conceptos citados en el documento suscrito en fecha 12 de diciembre de 2012 y en el presente, no tener nada más que reclamar por los conceptos y procedimientos judiciales citados.

**CUARTO.-** En el supuesto de que el presente convenio no fuera ratificado por el Órgano competente de la Administración Municipal el mismo quedará sin efecto debiendo la Administración abonar las cantidades en los plazos establecidos en el documento suscrito en fecha 12 de diciembre de 2012.

(...)"

**4º.-** Por otra parte, en relación con la tramitación del expediente de aprobación del nuevo Plan General de Ordenación municipal, el 19 de febrero de 2015 se remitió desde esta concejalía al Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos la siguiente Diligencia:

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha doce de febrero del presente año que dispone " *Ordenar que se realicen las operaciones presupuestarias oportunas para que en caso de que la Gerencia Municipal de Urbanismo, organismo autónomo que tramita el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, no pueda asumir el gasto derivado de la realización del trabajo de estudio y contestación de todas las alegaciones presentadas en el período de información pública abierto por el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2014, se cubra dicho coste, total o parcialmente, con gasto al Fondo de Contingencia del Ayuntamiento*"

Teniendo en cuenta que en el Presupuesto de este OA. para el presente ejercicio no se han consignado créditos para hacer frente al citado gasto y que a día de la fecha no consta aprobada la liquidación del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento ni por tanto la de este OA., no constando por ello aprobado el Remanente Líquido de Tesorería del que podría disponer esta Gerencia para financiar modificación presupuestaria en modalidad de suplemento de crédito para atender el gasto de referencia.

Considerando la urgencia de la realización de los trabajos de estudio y contestación de todas las alegaciones presentadas en el período de información pública abierto, no es posible demorar su contratación durante el tiempo que transcurriría hasta la aprobación de un suplemento de crédito en el presupuesto de este OA.

Por todo lo expuesto se solicita se inicien de forma urgente los trámites para cubrir el coste relativo a la contratación de los trabajos de estudio y contestación de todas las alegaciones presentadas en el período de información pública abierto por el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2014, que asciende a 250.000€ con cargo al Fondo de Contingencia del Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno, con la PROPUESTA de que, en su caso acuerde:

**Primero:** Ratificar del acuerdo alcanzado de "TRANSACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS entre la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y DOÑA (...), DON (...), DON (...), DOÑA (...) Y DOÑA (...)", suscrito con fecha 29 de Abril del corriente y que versa sobre modificación del plan de pagos, adquiriendo el compromiso de consignar en el presupuesto de 2016 las cantidades necesarias para la ejecución del mismo.

**Segundo:** Que por el órgano municipal competente se tramite el expediente que sea preciso al objeto de que una parte (en concreto 250.000 euros) de las cantidades consignadas para el presente ejercicio 2015 en concepto de pago de los intereses, que no van a ser utilizada conforme al acuerdo ratificado en el punto anterior, sea utilizada y destinada a cubrir el coste necesario para la contratación de los trabajos de estudio y contestación a todas las alegaciones presentadas en el período de información pública abierto por el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2014."

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Ratificar del acuerdo alcanzado de “TRANSACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS entre la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y DOÑA (...), DON (...), DON (...), DOÑA (...) Y DOÑA (...)”, suscrito con fecha 29 de Abril del corriente y que versa sobre modificación del plan de pagos, adquiriendo el compromiso de consignar en el presupuesto de 2016 las cantidades necesarias para la ejecución del mismo.

**Segundo.-** Que por el órgano municipal competente se tramite el expediente que sea preciso al objeto de que una parte (en concreto 250.000 euros) de las cantidades consignadas para el presente ejercicio 2015 en concepto de pago de los intereses, que no van a ser utilizada conforme al acuerdo ratificado en el punto anterior, sea utilizada y destinada a cubrir el coste necesario para la contratación de los trabajos de estudio y contestación a todas las alegaciones presentadas en el periodo de información pública abierto por el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2014.

**Tercero.-** Remitir el acuerdo a la representación municipal para su traslado, en su caso, al órgano judicial.

**10.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación provisional y definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.**

Visto el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, y conforme al informe emitido por la Sección de Gestión Tributaria, Servicios de Tributos, del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 5 de mayo de 2015, resulta:

**1º.-** El expediente se inicia con la propuesta de la Sra. Concejala de Sanidad y Tributos, Drogodependencia y Juventud, con el conforme del Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, en la que señala: *“La ejecución del programa de regularización tributaria de las obligaciones fiscales de las distintas administraciones públicas ha concluido en la determinación de deudas de cuantía significativa de forma que la realización del pago en un único acto y con cargo a un único ejercicio presupuestario, o en el plazo máximo de fraccionamientos y aplazamientos previsto en la Ordenanza Fiscal en vigor, les puede llevar al incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluso a la suficiencia financiera necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.*”

*Si bien las administraciones públicas vienen obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias recíprocas, no es menos cierto que dicho cumplimiento debe darse en el ámbito de la debida cooperación y colaboración, presidida por la lealtad institucional, sin que la exigencia del cumplimiento de las obligaciones ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos ni se vean abocadas al incumplimiento del ordenamiento jurídico.*

*En este contexto, atendiendo a la singularidad de este tipo de deudas tributarias, se considera necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal General al objeto de establecer una regulación especial, que podría ser a través de una disposición adicional, que prevea periodos máximos de cinco años para la concesión de fraccionamiento de pagos, por coincidir con la duración de los mandatos de gobierno, o con la de los planes económico-financieros que sirven de base para el cumplimiento de las reglas fiscales. Todo ello con la finalidad de dar solución a esta situación excepcional, ocasionada por el proceso de regularización tributaria.*

*Teniendo en cuenta que la modificación que se propone tiene por fin dar solución a estas situaciones excepcionales, es por lo que, se debe regular que la modificación tenga efectividad en relación con las deudas resultantes de dicho proceso que en la actualidad se encuentren en situación de pago e incluso en situación de aplazamiento o fraccionamiento de pago.*

*Asimismo, debe preverse que para el caso que, al finalizar el periodo de fraccionamiento de pago, persistiese la situación de posible incumplimiento de las reglas fiscales y/o de riesgo financiero para garantizar la continuidad del servicio público se puede conceder un nuevo y último plazo de una duración máxima de tres años.*

*En cualquier caso la resolución de esta situación especial no es óbice para que, si por los servicios municipales se considere necesario introducir otras modificaciones de la Ordenanza, bajo el principio de economía del procedimiento, éstas se lleven a cabo en este mismo procedimiento.*

*En base a lo que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) del Reglamento Orgánico Municipal se propone la instrucción de expediente para elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación”*

**2º.-** Se incorpora al expediente la Ordenanza fiscal vigente aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, de 2 de febrero de 2011 y de la modificación publicada en el núm. 29, de 1 de marzo de 2013.

**3º.-** Por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos se emite informe, el 23 de abril de 2015, sobre la viabilidad legal de la modificación propuesta, consta en el expediente.

**4º.-** El 27 de abril de 2015, se dicta Decreto de tramite por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, con el siguiente contenido. *“...Visto el informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos, de fecha 23 de abril, emitido al respecto, RESUELVO iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, en el sentido de establecer las modificación que seguidamente se indica:*

*Disposición Adicional Cuarta:*

*1.- En los casos en que la cuantía de las deudas tributarias de las Entidades e Instituciones de Derecho público, resultantes de un proceso de regularización tributaria, les puede producir el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o a una situación de insuficiencia financiera que impida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, su pago podrá aplazarse o fraccionarse hasta un periodo de cinco años.*

*2.- Si una vez finalizado el periodo de cinco años persiste la situación, podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años.*

*Disposición Transitoria:*

*Los aplazamientos y fraccionamientos de pago que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se soliciten por de las Entidades e Instituciones de Derecho público durante 2015, podrán incluir la totalidad o parte de la deuda tributaria pendiente de pago en el momento en que se formalice la solicitud, tanto si es resultante de procesos de regularización tributaria como si no.*

*Previamente a la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se renunciara a los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago.”*

**5º.-** Obra en el expediente informe del Órgano de Gestión Económico Financiero sobre la referida propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal, en el que, en atención a las consideraciones detalladas en el mismo, en virtud de los artículos 52.3 y 54.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, estima adecuado modificar la redacción de las disposiciones propuesta en el siguiente sentido: *“a) Modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta como sigue: “Si antes de finalizar el periodo de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años, siempre que se solicite la reconsideración del aplazamiento o fraccionamiento con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.”*

Por este Servicio, se estima adecuada y ajustada a derecho la mejora de redacción de las disposiciones a establecer, propuesta por el Órgano de Gestión Económico Financiero, dado clarifica el contenido de las mismas.

**6º.-** La Ordenanza fiscal vigente, contiene una disposición transitoria única, que resulta inaplicable por el transcurso del tiempo, en el momento, de su entrada en vigor, tenía por finalidad dar respuesta a las solicitudes en tramitación en dicho momento. En concreto se trata de la siguiente disposición:

***“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA***

*Lo dispuesto en los artículos 17 a 22 será de aplicación para todas las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento que a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza estuvieran pendientes de resolución.”*

**7º.-** La propuesta de modificación que se plantea consiste en establecer una disposición adicional cuarta y una disposición transitoria, en aplicación del artículo 12.2 de TRLRHL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del mismo texto legal.

**8º.-** Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación de Ordenanza, es de aplicación el establecido en el artículo 17 TRLRHL, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de La ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, en adelante LBRL, previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL y artículo 387 del Reglamento Orgánico Municipal, en adelante ROM, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 99 de 27 de mayo de 2009, respectivamente.

**9º.-** En cuanto a la competencia para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123, LBRL, el artículo 59.4 y 7, y el 96 ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno local, artículo 15 ROM y dictamen de la comisión informativa.

**10º.-** Se incorpora informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de Abril de 2015 en cumplimiento del artículo 38.3 apartado d) del ROM, a la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**11º.-** Consta fiscalizado y conforme de la Intervención del día de la fecha, al Informe con propuesta de resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL.

**12º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 36.1.c) del ROM.

**13º.-** El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el expresado informe, con fecha 5 de mayo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, cuyo tenor literal es el que sigue, manteniendo inalterado el resto del contenido de la Ordenanza Fiscal vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 18, de 2 de febrero y de la modificación Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 1 de marzo de 2013:

-Derogar la siguiente disposición transitoria:

Disposición transitoria única:

Lo dispuesto en los artículos 17 a 22 será de aplicación para todas las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento que a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza estuvieran pendientes de resolución.

-Aprobar las siguientes disposiciones:

Disposición Adicional Cuarta:

1.- En los casos en que la cuantía de las deudas tributarias de las Entidades e Instituciones de Derecho público, resultantes de un proceso de regularización tributaria, les puede producir el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o a una situación de insuficiencia financiera que impida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, su pago podrá aplazarse o fraccionarse hasta un periodo de cinco años.

2.- Si antes de finalizar el periodo de cinco años persiste la situación podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años, siempre que se solicite la reconsideración del aplazamiento o fraccionamiento con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos.

Disposición Transitoria:

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se soliciten por de las Entidades e Instituciones de Derecho público durante 2015, podrán incluir la totalidad o parte de la deuda tributaria pendiente de pago en el

momento en que se formalice la solicitud, tanto si es resultante de procesos de regularización tributaria como si no.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento *conforme a la Disposición Adicional Cuarta supondrá la reconsideración* de los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago.

**Segundo.-** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TR LRHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LRBRL.

**Tercero.-** El texto definitivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto.-** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TR LRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **PUNTO 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y treinta minutos del día al principio expresado, el Presidente levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.